TOMO XV — MONTEVIDEO, Jueves 27 de Mayo de 1909 — Núm. 1080

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto por el cual se rebajan los honorarios de escrituración, en favor de los poseedores, pobres, de solares y chacras de los Ejidos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

Atento á las manifestaciones que han llegado al Poder Ejecutivo, respecto de las dificultades en que se encuentran muchos poseedores, pobres, de solares y chacras, para efectuar las informaciones judiciales y obtener las escrituraciones á que se refiere el decreto de fecha 3 de Septiembre de 1878, y con el objeto de disminuirlas en cuanto sea posible y armonizar el interés público con el interés legítimo de esos poseedores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Que todos aquellos poseedores de solares y chacras que no tengan medios para litigar, podrán optar al beneficio de pobreza, de conformidad con los artículos 1283 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.° Que en el caso de que los solicitantes obtuviesen el mencionado beneficio, tendrán derecho á que se pasen las respectivas escrituraciones, por ante los escribanos actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales, con una rebaja del 70 % sobre el precio del arancel ordinario.

3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto subdividiendo el 3.er distrito de la 6.ª sección del Departamento de Artigas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

(Carpeta núm. 2.111).

Vistos: Los antecedentes remitidos por la Alta Corte de Justicia sobre división en dos distritos del actual 3.er distrito de la 6.ª sección del Departamento de Artigas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Subdivídese en dos, el actual 3.er distrito de la 6.ª sección del Departamento de Artigas, con los números 3.° y 4.° y con los límites que á continuación se determinan:

A) El 3er. distrito estará comprendido: Por el Norte la Cuchilla de Belén, desde las puntas del arroyo de las Islas de Sequeira hasta los nacimientos del Arapey Chico; por el Este y Sur, este arroyo, hasta la barra del arroyo de las Islas de Sequeira, y por el Oeste; este arroyo en todo su curso;

B) El 4.° distrito estará comprendido: Por el Norte y Este el arroyo Cuaró Grande, desde la barra de la Cañada del Tala hasta la desembocadura del arroyo del Sarandí, y éste hasta sus nacientes en la Cuchilla de Belén; por el Sur esta Cuchilla hasta las nacientes de la Cañada del Tala, y por el Oeste la Cañada del Tala hasta su barra en el arroyo Cuaró Grande.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto prescribiendo el registro ó escrituración en las Oficinas Actuarias de los Juzgados L. Departamentales, de los actos que en el presente se enumeran.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 16 de la Ley de Presupuesto vigente (del 29 de Julio de 1908).

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de Julio del corriente año será obligatorio el registro ó escrituración en los protocolos de las Oficinas Actuarias de los Juzgados Letrados Departamentales (con excepción del de Montevideo), de los siguientes actos:

A) Toda compra, hipoteca, permuta, expropiación y fianzas á favor del Estado, el Municipio, ó las corporaciones y oficinas públicas departamentales, ó que puedan estar legalmente representados en ella;

B) Todo contrato de concesión de ferrocarriles, tranvías, aguas corrientes, cloacas, mercados, servicio de alumbrado, y otros semejantes; la ampliación, modificación, rescisión, etc., de dichos contratos que se otorguen en virtud de leyes generales ó especiales;

C) Todas las concesiones de privilegios ó primas á industriales, ó servicios de carácter local, aprovechamiento de bienes municipales ó de uso público, y semejantes;

D) Todo contrato de obras públicas del Estado ó del Municipio.

E) Todo contrato de proveeduría que exceda de doscientos pesos anuales.

F) Toda enajenación de bienes municipales, salvo el caso de oposición del adquiriente.

G) Todo contrato, protocolización ó acto en que la escrituración en dichos protocolos se determine por ley, decreto ó convenio de las partes.

Art. 2.° Será aplicado por los Escribanos Actuarios Departamentales, el arancel vigente para todas las Escribanías, en cuanto no sea contrario á disposiciones del presente decreto.

Art. 3.° Fuera del caso de compra por el Estado ó el Municipio y los de excepción justificada en el respectivo decreto ó contrato, ó en disposiciones de carácter general (como lo relativo á las enajenaciones de terrenos municipales á persona que goce del beneficio de pobreza), los gastos de escrituración serán pagados totalmente por los particulares.

En los casos de permuta, los particulares pagarán la mitad de los honorarios de escrituración y la totalidad de los gastos, quedando, en todos los casos exonerado el Estado y las oficinas de su dependencia de toda clase de gasto por concepto de certificados, sellado y timbres.

Art. 5.° El cobro de toda escritura se hará efectivo antes de la firma.

Art. 6.° Los escribanos que no perciban

sueldo del Estado percibirán como honorarios por las escrituras á que se refiere este decreto, el treinta por ciento del importe, y el resto, ó sea el 70 °/o, lo vertirán mensualmente en las Administraciones Departamentales de Rentas, acompañando una relación en la que constarán todas las escrituras firmadas en la semana, con especificación del importe cobrado ó de la razón por que no se ha percibido (cuando se trate de escrituras exceptuadas, etc.) é igual relación circunstanciada remitirán mensualmente al Ministerio para ser pasada á la Contaduría General.

Art. 7.° En el libro de entradas que llevará la Escribanía para constancia de los proventos, se anotarán solamente las escrituras cuyo importe haya sido percibido, con la fecha y demás referencias pertinentes al respectivo protocolo. Dicho libro será dado y rubricado por la Contaduría General, y revisado periódicamente por el Administrador de Rentas ó un Inspector de la Contaduría General del Estado.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley sobre creación de un Instituto, denominado «Premio á la Virtud».

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

El doctor Julio Herrera y Obes me ha presentado el adjunto proyecto de ley, que os remito, tan sólo con una pequeña modificación, por considerarlo acertado, así en su conjunto como en sus particulares disposiciones.

Este distinguido ciudadano tiene el propósito de destinar una parte de la pensión que V. H. acaba de dispensarle, para premiar la acción más virtuosa, ó moralmente más recomendable, que se realice en la República en el curso del año; y desea que el discernimiento de su premio sea hecho por los Poderes Públicos, á fin de estimular otros, y pueda una donación privada, que á lo sumo durará la vida breve de un hombre, dar origen á una institución pública de superior trascendencia moralizadora en nuestra sociedad.

El Poder Ejecutivo considera plausible y digna de ser patrocinada esta iniciativa.

Desde la época de la Independencia, el país viene haciendo maravillosos progresos materiales. Su riqueza, su población, su bienestar, su influencia en el concierto de las naciones americanas, se ha multiplicado, y el porvenir está abierto á su acción con las perspectivas más halagüeñas.

Después de proveer á lo necesario, á lo útil: á los caminos, á los puertos, al fomento de las industrias, á las obras públicas, á la organización de la fuerza, sin la cual, desgraciadamente, es todavía una duda angustiosa el derecho y la justicia, —á la difusión de la enseñanza, rayamos ya en la era brillante de la monumentalidad, que es la exteriorización en la piedra, en el bronce, en la amplitud y la belleza de las formas de la materia, de los anhelos del espíritu hacia el ideal.

Pero esos progresos materiales, sin los cuales es imposible la cultura del espíritu, en su más comprensivo significado, para que no degeneren en el sensualismo, para que no pierdan de vista el fin á que tienden, que es el ennoblecimiento de la raza, por el culto de los grandes sentimientos, deben concurrir también de una manera directa á prestigiar los actos de la virtud, aunque haya que ir á buscarla en el oscuro rincón en donde se oculta.

Existe positiva necesidad de que las grandes verdades del orden moral sean de tiempo en tiempo levantadas y puestas en clara luz ante la vista de los hombres, que no llegan á percibirlas á veces con bastante eficacia.

Los pueblos antiguos que más ancha estela dejaron de su paso, á la vez cultivaban el comercio y el arte, á la vez divinizaban el valor y la ciencia, su patriotismo inspiraba los más bellos monumentos de la arquitectura, y los cantos que hayan más intensamente resonado en el alma; y al lado del triunfador en la lucha, en la carrera, en los ejercicios que daban vigor y gracia á las formas del cuerpo, discernían la corona al poeta que cantaba el heroísmo de los antepasados, ó los misterios del corazón.

Todo lo que era duro, injusto, odioso en aquellas civilizaciones, ha desaparecido ó tiende á desaparecer. La libertad es un patrimonio del hombre, no tan sólo del ciudadano; la igualdad existe en el derecho, y existirá en el hecho cuando hayamos desenvuelto por completo toda esa fecunda legislación, en germen, que protege al débil contra el fuerte, en las luchas por la existencia; y la fraternidad se ha convertido en una solidaridad práctica, que impone deberes no ya de caridad, sino de rigurosa justicia social. Pero queda una esfera superior aún.

Hay para el Estado, en nuestra civilización, virtudes públicas, como las había en el Estado antiguo, virtudes que se recompensan con pensiones, con ascensos en la carrera de la Administración y de la política, con honores oficiales más ó menos magníficos; pero hay y debe haber virtudes privadas, á las que se les debe, no sólo la sanción social, sino la sanción del Estado de alguna manera. Y esta es la faz verdaderamente simpática del proyecto.

Las virtudes que ha de contemplar principalmente, serán las virtudes desconocidas y anónimas, las abnegaciones ilimitadas y silenciosas, desenvueltas en el aislamiento de los hogares; las que brillan alguna vez de una manera intensa pero fugaz, ante la desgracia, arrancan un aplauso y se desvanecen; las que aman la sombra y el silencio y se personifican, por así decirlo, en la vida entera consagrada al cumplimiento del deber. La faz verdaderamente simpática del proyecto consiste en identificar al Estado y á los Poderes Públicos, un día, una hora siquiera, con esas abnegaciones supremas y humildes, que se consagran al alivio de las necesidades ajenas, haciendo el sacrificio voluntario de la propia felicidad.

El tejido de nuestra vida está compuesto sobre todo de cosas pequeñas; y por eso son dignos de premio aquellos cuya vida es una sucesión de virtudes, de esas que reinan en los más reducidos albergues, ó en las más humildes esferas. A esos ¿quién sabe si jamás se les ha presentado la ocasión de realizar un acto de heroísmo? No loar sino á los hombres célebres por sus letras y hazañas, es una injusticia para con los pobres y los humildes, y á remediarla tiende esta nueva institución.

Otros países tienen condecoraciones y títulos aristocráticos, ó bandas de honor, con que se premian todas las virtudes, desde el valor del soldado que se bate por su bandera hasta la abnegación de la mujer que marchita la flor de sus años en el ambiente de los hospitales.

A nosotros nos bastarán los premios de este proyecto, inspirado en el premio *Montyon*,—al que concurren todos los Departamentos de Francia y que discierne en sesión solemne la Academia;—en el premio *Rivadavia* de Buenos Aires,—que discierne la Sociedad de Beneficencia, que, como se sabe, es una corporación de damas encargada de las tareas que entre nosotros desempeña la Comisión Nacional de Caridad; pero más comprensivo, porque en tanto que éstos sólo están destinados á las virtudes del hogar, que tienen su origen en las leyes mismas de la naturaleza, los que aquí se autorizan, se extienden á todas las acciones virtuosas y heroicas, á todos los rasgos de desinterés y abnegación que se levanten sobre los actos ordinarios de la conducta y le sirvan de lección ejemplar.

Las expresiones «buena madre», «buen hijo», «buen hermano», son casi un pleonasmo, según es escaso el número de los que no lo son. Esta institución trasciende los límites de las virtudes, hijas de la naturaleza, y toma un carácter humanitario que parece el más propio de la acción y de la intervención del Estado en los actos de la virtud individual. Existe en la jerarquía moral de los actos un grado superior á la honradez, y es la bondad.

Haber obrado siempre de buena fe, respetar escrupulosamente las leyes de la probidad y del honor, y llenar fielmente los deberes que nos imponen de consuno la conciencia y la sociedad, es haber conquistado el título de hombre honrado. No se merece entonces reproche alguno, y se tiene derecho á la consideración de los demás. El deber social queda estrictamente cumplido; la bondad, empero, reclama un esfuerzo más. Más allá del deber, existe el sacrificio, el desinterés—que es la virtud por excelencia y señala el punto de las más elevadas aspiraciones.

Fontenelle decía: «La moda de ser desinteresado no vendrá nunca». Pero no es una moda lo que se desea implantar, es una sanción que estimule, que sirva de ejemplo, una revelación pública de cómo y dónde se practica el bien entre nosotros; y no hay que olvidar que el bien es contagioso como el mal mismo.

La iniciativa privada ha ensayado ya entre nosotros esta institución. Pero este proyecto la consagra, la desarrolla, la organiza con más liberalidad y le aporta el concurso del Estado, haciéndola más firme y más completa, y dándole el relieve y la solemnidad que reclaman su carácter y su alta misión social.

Me excuso de abundar en más consideraciones á este respecto, pues estoy seguro que Vuestra Honorabilidad ha de dispensar buena acogida, cómo lo he hecho yo, á la feliz inspiración de este proyecto de ley.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase una institución permanente de carácter puramente moral y social, denominada «Premio á la Virtud».

Art. 2.° La institución creada por esta ley tiene por objeto fomentar el culto de los sentimientos nobles y generosos y estimular la práctica de la virtud por medio de recompensas y honores discernidos á las acciones virtuosas ó heroicas, del punto de vista humanitario, que durante el año se hubiesen practicado dentro del país.

Art 3.° La adjudicación del Premio á la Virtud, se hará en acto público y solemne el 25 de Diciembre de cada año, y los premios consistirán en una suma de dinero, medallas de oro, títulos de honor, etc.

Art. 4.° Para formar el tesoro de la institución podrá destinarse hasta cuatro mil pesos anuales, que la Tesorería de la Nación entregará á quien corresponda el 1.° de Octubre de cada año.

Formarán, asimismo, parte del tesoro de la institución los donativos que para formación de premios hagan los particulares.

Art. 5.° La institución será representada y administrada por un Consejo Directivo, compuesto del modo siguiente:

El Ministro del Interior.
El Presidente del Senado.
El Presidente de la Alta Corte de Justicia.
El Arzobispo de Montevideo.
El Intendente Municipal de Montevideo.
El Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.
El Presidente de la Comisión Nacional de Caridad.

Art. 6.° Además de las personas indicadas en el artículo precedente, formarán parte del Consejo, los donantes de sumas mayores de *mil pesos*, y mientras subsista la donación.

Art. 7.° Queda facultado el Poder Ejecutivo para integrar el Consejo con los presidentes ó presidentas de las asociaciones de beneficencia, especialmente de aquellas que repartan premios á la virtud.

Art. 8.° Cada premio á distribuirse tendrá un nombre especial, el cual será designado, ya por el Consejo Directivo, ya por los donantes, respecto del premio por ellos formado. Este título será perpetuo, si la donación lo es, y de lo contrario, subsistirá mientras subsista el premio.

Art. 9.° Las facultades principales del Consejo Directivo, son:

A) La personería jurídica de la institución.
B) Formar el Reglamento interno.
C) Formular el presupuesto de gastos.
D) Nombrar una Comisión Ejecutiva, formada del presidente del Consejo Directivo y cuatro Vocales.
E) Hacer en la fecha y forma que el Reglamento interno determine, la clasificación de las acciones virtuosas y de sus premios.
F) Redactar y publicar la Memoria anual.

Art. 10. Corresponde á la Comisión Ejecutiva:

A) La personería del Consejo Directivo.
B) Nombrar y destituir los empleados de la institución.
C) Recibir y depositar las sumas pertenecientes á la institución.
D) Pagar los gastos autorizados por el Consejo Directivo.

Art. 11. El Consejo Directivo oirá las noticias que, sobre acciones virtuosas ó heroicas que se hayan realizado en el territorio de la República, lleven á su conocimiento los particulares ó las autoridades públicas, noticias de las que se verificará la exactitud, á los efectos de la adjudicación del premio respectivo.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley dotando á la Escuela Naval de un profesor de cálculo náutico y otro de manejo de máquinas, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para incluir en la planilla del presupuesto de la Escuela Naval, un profesor de Cálculo Náutico y un profesor de Manejo de Máquinas y aparatos auxiliares á bordo, con la asignación anual de novecientos pesos cada uno.

Art. 2.o Mientras no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, las erogaciones que demande la presente ley se pagarán de rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Mayo de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 11 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Ley acordando subvención á don Pablo Guazzoni, para el sostén de un vapor en la carrera de Montevideo á Maldonado y La Paloma.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase al señor Pablo Guazzoni, por el término de cuatro años á contar desde la promulgación de la presente ley, una subvención de cien pesos por viaje redondo que efectúe el vapor descripto en la propuesta respectiva, entre el puerto de la Capital y los de Maldonado y La Paloma, á condición de que:

A) el vapor efectúe gratis los servicios de Correos y transportes de equipos militares y municiones del Ejército de la República;
B) que otorgue al Estado dos pasajes gratis de primera y dos de segunda por cada viaje sencillo;
C) que rebaje en un cincuenta por ciento el costo ordinario del pasaje á los Cuerpos é individuos del Ejército Nacional en comisión;
D) que el Gobierno pueda disponer en cualquier momento del vapor abonando los gastos de la subvención y los gastos aduaneros.
E) que el vapor lleve la bandera nacional y efectúe por lo menos dos viajes mensuales.
F) que el Gobierno disponga durante el término de la subvención de dos plazas á bordo, de aprendices de foguistas y de dos plazas de grumetes;
G) que el vapor comience sus servicios dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o El vapor llenará durante su servicio las condiciones y detalles descriptos en la propuesta y no podrá ser sustituido sino en casos de fuerza mayor y por otro equivalente á juicio de la Administración.

Art. 3.o La subvención se pagará mensualmente y no podrá exceder de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Mayo de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 11 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres sobre reintegro de $ 10.926 que se le adeuda por Contribución Inmobiliaria.

—A la Contaduría General—Acta labrada con motivo del arqueo de Caja efectuado en la Intendencia de Colonia el 5 del corriente.

Nota de la Jefatura de Cerro Largo solicitando liquidación de haberes al subcomisario Ojeda, por Abril último.

Idem, ídem al comisario de la 1.ª sección rural Francisco Solari 7 días de sueldo por Marzo último como subcomisario de la 2.ª sección.

Nota de la Intendencia del Salto sobre liquidación de haberes por Febrero último al Intendente y Secretario.

—A la Jefatura de la Capital—Expediente de don Elías Silva sobre pensión.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Escrito de don Miguel Carro sobre cumplimiento por parte de la Comisión Auxiliar de Pando de lo resuelto por el Poder Ejecutivo en su expediente solicitando permiso para alambrar.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Nota de la Inspección Técnica Regional número 7 relativa al permiso solicitado por los señores Ortiz de Inciarte para alambrar.

—A la Intendencia de Minas—Expediente relativo á la inspección de contabilidad

por la Contaduría General en la Junta del Departamento á pedido de aquella Intendencia.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2 o turno—Expediente de don Gervasio Olivera ante la Junta Económico-Administrativa de Flores denunciando la clausura de una senda de paso.

Expediente de don Felipe Lapachet ante la Junta Económico-Administrativa del Salto solicitando se deje sin efecto una orden del presidente de dicha corporación.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Tacuarembó comunicando que el Oficial 1.°, que gozaba de licencia, ha vuelto á tomar posesión de su cargo

Nota de la Jefatura de Rivera comunicando el asesinato de Alberto Wunchs por Loreto Navarro.

—Pasan á Contaduría:

Ministerio del Interior, presupuesto de Mayo.

Intendencia de Artigas, cuentas de Marzo.

Asistencia Pública, presupuesto de Mayo.

Consejo Penitenciario, presupuesto de Mayo.

Depósito de Bienes Muebles, presupuesto de Mayo.

Depósito de Bienes Muebles, cuentas de Abril.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, presupuesto de Mayo.

Juzgado Letrado Departamental, presupuesto de Mayo.

Fiscalía del Crimen de 2.° turno, presupuesto de Mayo.

Fiscalía de Corte, presupuesto de Mayo.

Jefatura de Treinta y Tres, presupuesto de Mayo.

Jefatura de Rivera, cuentas de Abril.

Jefatura de Tacuarembó, presupuesto de Mayo.

Jefatura de Paysandú, presupuesto de Mayo.

Jefatura de Maldonado, presupuesto de Mayo.

Jefatura de Colonia, presupuesto de Mayo.

Jefatura de Tacuarembó, cuentas de Abril.

Jefatura de Florida, cuentas de Abril.

Jefatura de Canelones, cuentas de Abril.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente sobre expropiación por ensanche de la Jefatura y Cárcel de Minas.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE MAYO DE 1909.

1—Decláranse libres de derechos los materiales detallados en la solicitud número 666 del Ferrocarril Central del Uruguay.

2—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver entre varios contribuyentes—por exceso de cuota consignada,—la suma de ciento treinta y cinco pesos con treinta centésimos ($ 135.30), contra pago de la de ciento diez y siete pesos ($ 117.—) que les corresponde abonar por ejercicios vencidos.

3—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver treinta y tres pesos con diez y ocho centésimos ($ 33.18) á don Florencio Arreseigor, por derechos de Aduana abonados de más en la liquidación del permiso número 494.

4—Permítese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de materiales usados considerados inservibles, que detalla en su solicitud número 159.

5—Permítese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de materiales usados considerados inservibles que detalla en su solicitud número 158.

6—Se expide la cédula correspondiente á favor de la viuda de jubilado, señora Isabel Schneider de Fernández.

7—Declárase cesante en el cargo de Revisador de Impuestos del Departamento del Durazno á don Tomás Barrero.

8—Acéptase la renuncia del guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Paysandú don Martín Sosa y se nombra á don Eduardo Agesta.

9—Autorízase la inscripción de las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad «La Plata Reef Cotton Company Limited».

10—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, para contratar con el señor Pedro Prado el establecimiento de un kiosko para despacho de bebidas en la proximidad del Depósito T, mediante el pago de una mensualidad de treinta pesos ($ 30.—).

11—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir en la compra de muebles destinados al Resguardo de la Boca (Colonia) la suma de veintitrés pesos sesenta y cinco centésimos ($ 23.65).

12—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir cuarenta y cinco pesos ($ 45.—) en desarmar y volver á armar la casilla del Resguardo de la Subreceptoría del Carmelo al puerto «Calatayud».

13—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir ochenta pesos ($ 80.—) en obras de herrajes, etc., en el Depósito «Manuel Herrera y Obes» número 3.

14—Se ordena el pago de una liquidación del Ferrocarril Norte del Uruguay cuatro pesos con veinte centésimos ($ 4.20) por pasajes girados en Marzo último.

15—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos, á descargar de la cuenta de sellos de la Administración de Rentas de Soriano, la suma de dieciocho pesos ($ 18.—), procedente de un error padecido en la contabilidad de la misma.

16—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para descargar á la Administración de Rentas de Soriano la suma de diez pesos ($ 10.—), proveniente de un quebranto sufrido en la agencia de Dolores, en la recaudación de impuestos.

17—Acéptase la renuncia del guarda de 3.a clase de la Receptoría del Salto don Juan P. Mallet y se nombra á don Olegario Ansó.

18—Ordénase el abono de una liquidación del Ferrocarril Central del Uruguay, cincuenta y siete pesos tres centésimos ($ 57.03) por pasajes ordenados en Marzo último.

19—Acéptase la renuncia del conserje de la Sección Empadronamiento, Rodolfo Añas y se nombra á Radamés Alcoba en carácter de portero con la asignación de veinte pesos ($ 20 —) mensuales y la diferencia que de diez pesos ($ 10.—) resulta, será repartida por partes iguales entre los empleados de la referida Sección, señores Antonio Carranza y Carlos M. Riviere.

20—Líbrase orden de pago contra Tesorería General por ciento ocho pesos ($ 108.—) á favor de don Juan Barrot, importe de seis trajes de portero mandados confeccionar.

21—Líbrase orden contra la Tesorería General por treinta pesos ($ 30.—) para cada uno de los dos meritorios de esta Secretaría, señores Elbio Acosta Viera y Carlos Folle Joanicó, como remuneración á sus servicios del mes corriente.

22—Se libra orden de pago contra la Tesorería General á favor de don Pedro Cosio, subtesorero de Aduanas, por cien pesos ($ 100.—) como remuneración á servicios prestados en la Comisión para que ha sido designado.

23—Desígnase para el cargo de guarda de 3.ª clase de la Receptoría de la Colonia, para fiscalizar las operaciones practicadas en el Resguardo «Punta Francesa», á don Isidro Mendoza.

24—Se ordena el pago del presupuesto de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado correspondiente al mes de Mayo y que importa ciento diez pesos (110.—).

25—Acéptase, como la más ventajosa de las presentadas, la propuesta de la casa A. Loury y Cía. para la provisión de libros en blanco destinados á las Aduanas de la República para el ejercicio económico de 1909 1910, y por la suma de quince mil ochocientos sesenta pesos ($ 15.860.—).

26—Con motivo del fallecimiento del Oficial 1.° de la Tesorería General, don Alberto Susviela Guarch, efectuánse los siguientes ascensos con calidad de interinos: para Oficial 1.° á don Ricardo Susviela Guarch, para el cargo de éste, al 3.° José Vila Gomensoro, para 3.° al 4.° don Antonio Alvarez y para 4.° al Auxiliar don Roberto M. Zas.

La Secretaría

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Luis S. Mouriño—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre devolución de impuesto inmobiliario á varios contribuyentes del Departamento de Treinta y Tres.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Gastañaga y Gamin—Sobre fianza.—A la Direccion de Impuestos Directos.

—Expediente de Ricardo Carrere—Sobre ubicación de una barraca de carbón.—Al Consejo de Administración del Puerto.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre despacho libre de derechos de útiles para las Legaciones de Italia y Paraguay.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano—Sobre arrendamiento de varias islas del río Uruguay.—A la Comisión de Administración de Bienes del Estado.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú—Sobre gastos en los corrales de abasto de ese Departamento.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Nota del Regimiento de Caballería núm. 4—Sobre liquidación mensual de $ 50.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Dispone se entregue á la Intendencia Municipal de la Capital, la suma de $ 100,000.—A la Contaduría General.

—Notas (siete) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite varias letras por recaudación de renta consular.—A la Tesorería General.

—Notas (tres) del Ministerio de Industrias—Sobre órdenes de pago por $ 50, $ 414.68 y $ 126.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Francisco Rivero—Se

le ampara á la ley 6 de Mayo 1907.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Dispone se entregue al Hospital Militar $ 4.323,69.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Remite la nómina de los mayores contribuyentes del Departamento de Canelones.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de la Sociedad «La Rochense»—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Ambrosio Castagnet—Sobre jubilación.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Loreto Cabrera, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 710.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Plácido Herráez—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Comunica lo recaudado por derechos de herencia en Diciembre de 1908 y Enero de 1909.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 19 567 por $ 70 57, á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata —Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación número 19 572 por $ 14.30, á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.574 por $ 29.50 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19 565 por $ 39 40 á favor de la Empresa de Pescantes de Aduana—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.566 por $ 19.50 á favor del Regimiento de Caballería núm. 7.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.564 por $ 37.36 á favor de Ratti y C.ª—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19 563 por $ 26 76 á favor del Escuadrón de Caballería número 4.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.562 por $ 499 50 á favor de Owezarki y Cámpora.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19 561 por $ 107 50 á favor de la viuda de A. Norlis.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone la forma en que deberá percibir los sueldos el teniente 1.° Antonio Mitre y guardia marina Agustín Chery.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que se inviertan $ 12 200 para reparaciones en el edificio conocido por «Balneario».—A la Contaduría General.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RECHAZADOS POR SUMINISTROS DE GUERRA DE 1904.

Interesados	Apoderados
José Fernández	Roque García Santos
Segundo Nicodela	Héctor Moyano
Francisco Irigoyen	Roque García Santos

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista á los señores Ganzo y Cia., de los antecedentes sobre pago de los trabajos de instalaciones eléctricas efectuados por dichos señores en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

—Se dicta resolución en una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando una relación de las publicaciones solicitadas por nuestro Ministro en Italia, para preparar el informe que debe presentar al Comité Permanente del Instituto Internacional de Agricultura.—Se oficia á las reparticiones del ramo la remisión de las publicaciones solicitadas.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina del Trabajo y Alojamiento de Inmigrantes correspondiente al mes de la fecha.

—Transcríbese á la División de Ganadería y Unión Industrial Uruguaya una nota de la Legación Argentina acreditada en la República invitando al Gobierno á concurrir y hacerse representar en la Exposición Internacional de Agricultura á celebrarse en Buenos Aires del 3 de Junio al 31 de Julio de 1910.

—Contaduría General—Estado demostrativo de la inversión de los dineros recaudados por concepto de Impuesto Urbano de Instrucción Primaria durante el mes de Marzo ppdo.

—A informe de la División de Agricultura pasa una nota de la Legación Argentina invitando al Gobierno para la Exposición Internacional de Agricultura á celebrarse en Buenos Aires el año 1910.

—Asociación Rural del Uruguay—Para ser agregados á sus antecedentes pasa un escrito del señor Dalmiro Rosé acompañando un plano subsanando errores padecidos en los planos de la serie del sistema de marcas para ganado mayor, denominado «Unico».

—Se hace saber á la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares que la orden de pago que solicita, expedida por resolución de 24 de Abril último, para pago de un terreno en San Ignacio, Departamento de Maldonado fué pasada el 27 del mismo mes al Ministerio de Hacienda.

—Se dicta resolución en una nota del Instituto Politécnico del Salto acompañando una relación de las obras de reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa ese Instituto y cuyo pago se solicita.—Se resueve oficiar á la Dirección de esa institución á fin de que remita los comprobantes de los gastos cuyo pago se solicita.

—Contaduría General—Estado demostrativo del movimiento de los dineros provenientes de «Garantías de Propuestas» habido en la Dirección General de Instrucción Primaria durante el mes de Abril ppdo. con sus comprobantes respectivos.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Para que agruegue el contrato celebrado con el señor César Martinelli pasan los antecedentes relativos al pedido de dicho señor sobre rescisión del contrato de construcción del edificio destinado á la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios correspondiente al mes de la fecha.

—Contaduría General—Para ser agregada á sus antecedentes pasa la renuncia presentada por la señorita Vicenta Vigliola del puesto de encargada de la Estación Meteorológica de Rocha.

—Se dicta resolución en una nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares relacionada con el cese del señor Mauricio Erro como sobrestante del pabellón que se construye en Sayago destinado á Escuela de Agronomía, resolviéndose cese en el desempeño de sus tareas desde la fecha que indica la Inspección, teniéndosele presente en oportunidad para aprovechar nuevamente sus servicios y se comunica á quienes corresponde.

—Consejo de la Facultad de Medicina—Invitación acompañando el programa provisorio y dos anexos del 5.° Congreso Internacional de Dentistas que se celebrará en Berlín del 23 al 28 de Agosto del corriente año.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relacionados con la venta del edificio donado por la Junta Económico-Administrativa del Departamento de San José á la Instrucción Pública para escuela de 2.° grado.

—Facultad de Medicina—Nota de la Sección Saneamiento del Departamento Nacional de Ingenieros, Comisión núm. 1, comunicando el envío al Instituto de Higiene Experimental de una damajuana conteniendo agua para su análisis, extraída del río Uruguay, Salto Chico.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Mejoras en aparatos para destruir animales ó insectos dañinos», de propiedad del señor Enrique Gubba.

—Al mismo — Expediente caratulado «Cigarrillos Higiénicos Ideales», de propiedad de los señores Viera y Varini.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se proceda á un tercer llamado á licitación pasan los antecedentes sobre construcción de un edificio para la escuela de 1.er grado número 1 de la villa Guadalupe (Departamento de Canelones).

—División de Ganadería—Expediente caratulado «Calentador Ryn», de propiedad del señor Rafael C. Riestra y Juan Carlos Novell.

—Universidad—Oficio del Consejo de la Escuela de Agronomía reiterando su pedido de fecha 12 de Diciembre ppdo. de la suma de $ 1563.20 para la adquisición de muebles.

—Se dicta resolución en un escrito del señor Tristán Morales pidiendo se le permita al doctor Luis Fabregat, á fin de evacuar la vista que se le ha conferido, retirar de Secretaría los antecedentes sobre provisión de la Cátedra de Prótesis y Práctica de Laboratorio de la Facultad de Medicina.—Se accede á lo solicitado.

—En el informe elevado por la División de Agricultura relativo á la inspección practicada en el establecimiento denominado «Campaña», de propiedad del señor Tomás Bell, se resuelve agregar el expedientillo iniciado con motivo de la propuesta de venta al Estado del citado establecimiento para colonización.

—División de Ganadería—Expediente caratulado «Ideal» sistema de marcas para el ganado vacuno y caballar, de propiedad del señor Rafael C. Riestra.

—Intendencia Municipal de la Capital—Oficio del Instituto Meteorológico acompañando varios modelos de relojes, barómetros y termómetros que pueden ser colocados en parajes apropiados de la ciudad.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelve el expedientillo relativo al pago de las reparaciones de pintura y blanqueo efectuadas en la escuela Ramírez, Departamento de Maldonado.

—Contaduría General—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, comunicando la fecha en que el señor Orestes Fabri ha tomado posesión del cargo de sobrestante para las obras del edificio en construcción, destinado á escuela en los Pocitos.

—Se dicta resolución en los antecedentes sobre modificación de los planos de salones de clase de escuelas rurales tipo número 6, á construirse en Cuchilla de Tuna, Departamento de Rocha, ordenándose se siga el trámite de práctica reser-

vándose atender en oportunidad las modificaciones que se solicitan.

—Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno—Vuelve su oficio acompañando los antecedentes sobre registro de la marca denominada «Crema Ideal» por don Fortunato Ansoategui.

—Se dicta resolución en la nota del Consejo de la Escuela de Agronomía relacionada con las reparaciones del edificio destinado para habitación del director.—Se resuelve no hacer lugar al pedido de las mencionadas reparaciones por haber resuelto el Gobierno destinar á otros fines el edificio. Se hace saber y se archiva.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe á la Contaduría General, para su conomiento y demás efectos, la nota de la Comisión Geográfica Militar comunicando que con fecha 17 del corriente fué dado de alta en esa Comisión el soldado Miguel Moreira en reemplazo de Facundo Alcoba que fué dado de baja por encontrarse enfermo.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para que efectúe el llamado á licitación correspondiente, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el Cerrito de la Victoria.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el libre despacho de 325 barricas de portland.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Regional núm. 6, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Ojos de Agua (Departamento de Rocha).

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para que efectúe el llamado á licitación correspondiente, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

—Se remite á la Oficina Hidrográfica á los efectos solicitados la nota del Ministerio de Guerra y Marina pidiendo una carta de navegación del Río de la Plata.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á los efectos dispuestos el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en San Jerónimo (Departamento de Florida).

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para pedir por intermedio del doctor Illa, que se encuentra actualmente en Europa, precios para la impresión de los planos levantados con motivo del relevamiento de caminos.

—Se concede autorización á la Intendencia Municipal del Salto para que permita el tránsito de vehículos particulares sin patente, destinados al transporte de agua para la población.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE MAYO DE 1909.

1—Se manda liquidar al ex marinero Martín Budovich los premios de constancia de 2.ª clase que se le adeudan por los meses de Octubre de 1908 á Febrero del corriente año, atento lo informado por la Contaduría General.

2—Se manda liquidar al sargento 2.° Juan Bula, los premios de constancia que se le adeudan correspondientes al ejercicio corriente.

3—Se concede al teniente 1.° graduado del Regimiento 3.° de Caballería Roberto R. Martins, la separación que solicita y su pase á la lista de reemplazo.

4—Se manda liquidar al ex sargento 2.° Juan Cabrera el premio de constancia de 3.ª clase correspondiente al mes de Marzo último, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y Jefatura Política de la Capital.

5—No se hace lugar al pedido de la señora Antonia Falcón, madre viuda del teniente 2.° Pedro Araújo, por estar agotada la cantidad destinada para pago de créditos correspondientes á ejercicios atrasados.

6—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex servidor de la Defensa de Montevideo Pedro Rivero, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

7—Se manda liquidar á los menores Irma y Abel de Nava las pensiones correspondientes á los meses de Enero á Marzo del corriente año, atento lo informado por la Contaduría General.

8—Se manda liquidar al soldado Juan Ayala, del Batallón 2.° de Infantería, la diferencia de premio de constancia de 2.ª á 4.ª clase correspondiente al ejercicio corriente, atento lo informado por la Contaduría General.

9—Se manda liquidar al Regimiento 7.° de Caballería diez pesos ($ 10.—) para pago de pasajes expedidos para dos soldados de ese Cuerpo.

10—Se manda liquidar al Regimiento 7.° de Caballería la suma de cuarenta y seis pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 46.64) para pago de pasajes y fletes expedidos á favor del mismo.

11—Se manda liquidar á la Jefatura Política del Salto nueve pesos ($ 9.—) para pago de un aviso publicado relativo al llamado á las viudas, menores, etc.

12—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Gascony», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

13—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Romney», previa intervención del Consejo N. de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

14—No se hace lugar á lo solicitado por el ex sargento 2.° de la Guerra del Paraguay Juan Correa, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicho ex sargento.

15—Se manda liquidar al sargento 2.° José Rodríguez Cruz, que presta servicios en el Batallón 1.o de Infantería, la diferencia de premios de constancia de 2.ª á 3.ª clase correspondientes al ejercicio corriente.

16—En una propuesta formulada por el señor G. P. Brodigan, como representante de la «Societé Anonyme des Anciens Etablissements Hotchkiss Compagnie» de París, se resuelve adquirir en este establecimiento tres cañones de tiro rápido sistema Hotchkiss y C.ª, de treinta y siete milímetros y de veinte calibres, sobre ajuste de columna, para marina, con accesorios, debiendo ser puestos en el puerto de Montevideo, con pago de fletes y seguro marítimo.

17—Se manda liquidar á la señorita Amalia Guerra, hija del extinto alférez Antonio M. Guerra, las pensiones correspondientes á los meses de Agosto de 1908 á Marzo inclusive del corriente año.

18—Se manda liquidar á la señora Simona Díaz de Destrada las pensiones que reclama, desde Julio de 1908 á Enero del corriente año, atento lo informado por la Contaduría General.

19—Se manda liquidar al ex soldado Adolfo Osorio el importe de los premios de constancia de 2.ª clase correspondientes al ejercicio corriente, atento lo informado por la Contaduría General.

20—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar que importan la suma de dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos cuarenta y seis centésimos ($ 16 999.46), procedentes de suministros.

21—No se hace lugar á la propuesta formulada por el señor Atilio Piaggio para la confección de uniformes de invierno para el personal de maestranza y marinería de la Inspección del Resguardo de la Capital, atento lo informado por la Junta de Administración Militar.

22—Orden expedida á favor del capitán Alfredo R. Campos por la cantidad de seis mil pesos ($ 6 000.—), para atender á las obras del cuartel en construcción en la Avenida General Flores, destinado para el Regimiento 1.° de Caballería.

23—No se hace lugar á lo solicitado por el coronel graduado don Manuel Márquez, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de diferencias de sueldos anteriores á la fecha de la inclusión en la lista de la Defensa, Caseros y Paraguay reclama dicho señor.

24—No se hace lugar á lo solicitado por el capitán Francisco Díaz, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de diferencias de sueldos anteriores á la fecha de la inclusión en la lista de la Defensa, Caseros y Paraguay, reclama dicho capitán.

25—No se hace lugar á lo solicitado por el teniente coronel don Melitón Cabral, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de diferencias de sueldos anteriores á la fecha de la inclusión en la lista de la Defensa, Caseros y Paraguay, reclama dicho señor.

26—Se manda liquidar en el presupuesto de la Compañía de Ametralladoras el haber correspondiente al individuo Ceferino Pereyra, atento lo manifestado por el Estado Mayor General.

27—Orden de pago del capitán Manuel Troncoso por la cantidad de ochocientos cincuenta y un pesos noventa y seis centésimos ($ 851.96) por sus medios sueldos como oficial de la Compañía de Infantería núm. 2, por los meses de Noviembre de 1907 á Marzo del corriente año, que no le fueron liquidados por hallarse sometido á la justicia militar.

28—Orden expedida á favor del Parque Nacional por la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) para abonar el personal agregado, correspondiente al mes de la fecha.

29—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento de Artillería el medio sueldo del soldado Antonio Almada por el mes de Abril ppdo. que no le fué liquidado por haber figurado indebidamente con nota de encausado, atento lo manifestado por el señor jefe del Regimiento

nombrado é informe de la Contaduría General.

30 Se resuelve separar al teniente 1.° graduado Eduardo Ponce, del cargo que desempeña en la Compañía de Infantería núm. 6, disponiéndose su pase á reemplazo, atento lo informado por el Estado Mayor General.

31 - En una observación hecha por la Contaduría General con respecto al sueldo que debe percibir el ex soldado Napoleón Cruz, incorporado al Cuerpo de Inválidos con fecha 29 de Marzo último, se resuelve dejar sin efecto la parte de la resolución de dicha fecha y disponer que la pensión se liquide de acuerdo con el presupuesto de aquella época, que señala como sueldo la suma de diez pesos mensuales.

32—Se resuelve mantener la resolución de fecha 16 de Marzo del corriente año, por la cual se concede permiso al señor Pablo Guazzoni para establecer un muelle en el puerto de La Paloma, obligándose á cumplir estrictamente las cláusulas en ella establecidas y además otras que se indican, atenta la información del señor ingeniero Benavides.

33—Orden expedida á favor de la Junta de Administración Militar, por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5000.—), para atender el pago de gastos de menor cuantía del actual ejercicio, provenientes de suministros, etc.

34—Se manda liquidar á los señores Bianchi Hnos. la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), para pago del servicio fúnebre prestado al teniente Juan B. Jauregui.

35—Se manda liquidar á don Jerónimo Simonelli la suma de treinta y siete pesos ($ 37.—) para pago del servido fúnebre prestado al capitán Juan de León.

36—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que el teniente 1.° graduado titular del Batallón 5.° de Infantería don Rogelio Durán, pase á prestar servicios en la Compañía de Infantería núm. 3, en reemplazo del de igual clase Federico Alvarez que pasa á ocupar el puesto dejado por el teniente Durán en aquel Cuerpo

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Sobrino y Varela—Permiso para enviar á Dolores 1 cajón conteniendo 150.000 balas para revólver.—Concedido.

—Leoncio Gandós—Permiso por 3000 cartuchos para revólver.—Concedido.

—Aldabe Hnos.—Permiso por 11 cajones conteniendo 52.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso por 2 cajones con 4.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—J. M. Mailhos—Permiso por 2 cajones conteniendo 350 tiros para revólver, 3 revólvers y 1 carabina salón para tiro al blanco.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso por 4 cajones con 20.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Carlos M.ª Reybaud, subteniente—Solicita cédula de retiro.—Con lo informado, á la Contaduría General.

—Carlos Matoso, teniente 2.°—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Menores Morales—Solicitan traspaso de cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Compañía de Enfermeros Camilleros—Solicita la construcción de calabozos en su cuartel.—A la Junta de Administración Militar para que remita presupuesto.

Batallón 1.° de Infantería—Sumario instruido al ex soldado Manuel Lemes.—Al Juzgado Militar de Instrucción.

—Estado Mayor General—Por pasajes. A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Solicita órdenes de flete.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Batallón 1.° de Infantería—Solicita un pasaje.—Pase á la Junta para que provea.

—Carmen Belén, menor de general—Pide acrecentamiento de pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Carlos Matosa Saracho, teniente—Solicita abono del haber de Diciembre 1908.—Informe la Contaduría General.

—Comandancia de Marina—Provisión al transporte «Maldonado» del servicio de mesa de las cámaras de dicho buque.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Pedido de un sable, un florete, careta y guante, así como hojas de sable y florete para las clases en el Batallón 3.° de Infantería.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Fortaleza General Artigas — Sobre provisión de 500 estopines para cañones Canet.—Al Estado Mayor General para que ordene al Parque Nacional provea.

—Gregorio Rodríguez—Solicita le sea devuelto un poder que obra en el expediente terminado de doña Fructuosa J. L. Martínez de Cánepa.—Entréguese por Secretaría.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Mayo de 1909

Trámite—Enrique Marshal con la suc. de Vicente Urta (dos), Julio Herrera y Obes con Jorge Lesser, Jerónimo Monzón con José I. Suárez, inc. del doctor Duvimioso Terra con Adolfo del Campo, Francisco Ramos con la «Asociación Fraternidad», Carolina Queirós de Fonseca suc. inc. de Oscar de Castro Queirós. Una resolución en sumario por heridas, contienda de competencia.

Interlocutorias—Cinco en causas criminales consultadas.

Administrativo—La penada Manuela Escayola solicita su libertad condicional revocable, el señor Juez Letrado Departamental de Colonia eleva el certificado que ha expedido al practicar la revisación del protocolo y R. de Protocolizaciones llevado en 1908 por el escribano Luis N. Gil, el señor Juez Letrado Departamental del Salto comunica que ha procedido á la revisación de los expedientes en que se han hecho consignaciones de dinero depositándose en el Banco de la República, la Intendencia Municipal de la Capital comunica la exoneración de varios Jurados en lo criminal y hecha por la Junta Económico-Administrativa y la designación de los reemplazantes, la misma Intendencia á petición de la Honorable Junta pide la remisión de un sumario que se encuentra archivado en el Juzgado L. del Crimen de 1.er turno; relaciones quincenales pasadas al archivo: noventa y dos; cuadernos de protocolo revisados y rubricados: veinticuatro; oficios librados: cuarenta y dos; expedientes pasados a estudio: ocho; ídem administrativos entrados: ocho; legalización: una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 26

Trámite—Nicanora García con Manuel S. Martínez, Raimundo B. de Peñafort denuncia minas, Emilia Albín de Errandonea con José L. Saralegui, Petra Urtarán R. de Q., Aníbal Uriarte R. de Q., suc. de Jerónimo Monzón con la de José J. Suárez, incidente de honorarios de recusación, Michela Cetraro de Pascua con José Cetraro, siete en causas criminales por homicidio, una por homicidio frustrado.

Interlocutorias—Juan Benítez con los señores Wilson Sons y Cía. tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 26

Trámite — Manuel Saiz Martínez con Carlos Alvarez, Osvaldo Cervetti con Melitón Muñoz, José Próspero Fernández contra la suc de Ricardo Fernández, Rosa Eusebia Alvarez de Piñera venia, Pedro y Corina Echevarría contra Ricardo Acosta (dos providencias), un sumario por homicidio. En la audiencia de hoy prestó juramento el doctor Lucas Moreno, para entender como conjuez en la causa seguida á Laudelino Lenzi. Fué concedido el derecho de abstención solicitado por el señor Juez L. de Rocha. para entender en la causa seguida á G. y Cleto Fernández. Con esta fecha se procedió al sorteo de integración decretado en los autos Mariano Ferreira con los doctores Vidal y Otero inc. José C. de Oliveira.

Interlocutorias—Un sumario por homicidio, Pedro Vicente y Cía. contra Andrés M. Martinucci.

Definitivas—Un sumario por homicidio, Agustín Dapelo con el Fisco, un sumario por asalto, violación y lesiones.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 26

Trámite—Test. de Josefa Quincoces, test. de Delfina García de Stewart, suc. de Luis Justiniano Andrade, suc. de Antonio Rey Gómez, suc. de E. Mocú, suc. de Pedro Rodríguez, suc. de Santiago Pérez, suc. de Concepción Vilardebó, test. de Silvestre Ochoa, suc. de Catalina Bauzá de Bauzá, suc. de Manuel Abascal incidente de Abene ro Abascal, sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín incidente de Faustino Silva y Colmán, sucs. de Agueda Pintado y Francisco Caraballo apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones, Mariana P. de Barrere, Ricardo Franco Fernández con Adolfo Pastor. y Angel Battegazori, Manuel Añón con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuel Sáiz Martínez con Carlos Alvarez, antecedentes relativos á la menor Ana Peña, la suc. de Luis Justino Andrade con Nicomedes Baladón, Andrés Fama, Juan Dios Arias, Juan José Cabella, Ana y Virgilino Acevedo, Orosil Abella, Sebastián Baptista y otros (3), Francisco Silva con Félix Lapachet, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, sucs. de Porfirio

José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa, inc. de Juan M. Bauzá, Carlos y Guillermo Aguiar, sucs. de José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández con Adolfo, Graciana y León Algaré inc. de B. Ruibal, oficio de la Alta Corte de Justicia, conc. de Remigio Acosta inc de Ulpiano C. Badaraco apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú, la suc. de Luis S. Andrade con Bernardino, Sebastián, Livindo, y Manuel J. Noble, Juan D. Oxandabaratz, Eulalia P. Piedra Cueva, Ramón La Madrid con Conrado Pujol incidente de Delfina Velazco, tercería de Paulina Montero de Zipitría, Jaime Rey en los autos sucesorios de Ramón Andrade, antec. rel. á la menor María T. Moreira, inc. de Hilario G. González, suc. de Manuel Abascal, inc. de Abenero Abascal, suces. de Prudencia Ellauri, Micaela E. de Gómez y Arturo Gómez, suc. de Leonardo Severo Islas, inc. de Santiago Tellechea, suc. de Catalina B. de Bauzá, Francisco Ciriaco Moreira con Santiago Caprario, Rita B. de Castellanos, Julia B. de Scaglia, Juana B. de Baena y otros.

Interlocutorias—Test. de Andrés Otero y Veiga, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Justiniano Silva incid. de Luis Bochi, sucs. de José y Eliso Estefan y Mauricia Estefan de Gobbi, el doctor Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli incd. de Lindolfo H. Giménez, Carmelo Sassano con la suc. de Justiniano Silva.

Definitivas—Tomasa Herrera de Correa y Carmen de los Dolores de Correa, suc. de Francisco Castillo apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Impedimentos—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 26

Trámite—Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort, suc. de Pedro di Rodie, sucs. de Luis Venere, Benere ó di Vennere y Emilia ó Camila Cusati ó Cozadi de Benere ó Venere, Juan Iturbide, Eugenia Mendia de Cotelo, Guillermina y Emilia Silva de Muñoz, sucesión de José Molinari y Catalina C. de Molinari, sucesión de Paula Zulema y Acosta de Callorda, Aida Fernández, suc. de Concepción Muñoz de Castellanos, Leontina Layes, Manuela Martínez de Ortiz, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, suc. de Domingo Merklen, suc. de David Comba, incidente sobre identidad de Belisario Agosto ó Agusto, Segundino López contra Guillermo Coelho, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, N. G. Altez, apl. del Jdo. Ldo. Dtal. de Rocha, comunicación de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, suc. José Carrió, Laura Castro de Geille y María Castro de Visca contra Amado, Buschiazzo y Morales, Juan Llaguno contra Juan Sanson, Juan Clariguet y Uria Hnos. y otros, María Luisa Díaz de Real de Azúa.

Interlocutorias—María A. Schiattino.

Definitivas — Antonio Lecaroz y Leal, María Masini de Buratti, Francisca Masini de Landi y Herminia Zuchi de Lunghi, Manuel Iglesias contra Jorgelina Rivero de Platero apelación del Juzgado Letrado de la Capital.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 26

Trámite—Gregorio Barceló con Manuel Tubino, apel. del Juzgado L. Departamental de la Florida, antec. relat. á Fernando Velati y Celia Velati, venta de propiedad, suc. Francisca Sanguinetti de Massaferro, antec. relat. á Martín Regio, José Botta con Francisco Costa, suc. María Lavalleja de Guerrero, suc. de Pedro Boro, testamentaría Enrique García, suc. de Juan José Rocha, Rosa González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mariani, Sara Wilson de Brown, antecedentes relativos á la menor Elina Correa, antecedentes relativos á Domingo Fariña, Salvador Infante con la Compañía de Tranvías Eléctricos la Transatlántica, Federico Brito del Piro con Juan Harley, Magdalena Hernández con José Barreiro, Duncan Guerra, Petrona dos Santos de Salmelón y otras, José María Ravera deduciendo tercería en autos A. Navarro con Mariño Agosto y Ravera, suc. de Eduardo Hamilton, José Botta con Francisco Costa, suc. de Tomás Harispuru, Carolina Fourcade de Pérez, Rosa Fernández de Capurro, Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons Company Limited, suc. de María Perazo, Carlos González con la suc. de José Martínez Rosendo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, Saturnina Errausquin de Villasante y suc. de su hijo Luis Villasante Viana, antecedentes relativos á María Santos.

Interlocutorias—Suc. de Martín Mojana, suc. de Avelino Miguel Safons, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo apelación del Juzgado L. Departamental de Montevideo, suc. de Ramón Soubie, Juana P. de Sánchez con Casto Canel, sucs. de Juan José Rocha, Rosa González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, B. Rocha y Josefa Mariani, test. Josefa López de Pessé.

Definitivas—Suc. de Manuel Lanza, F. Zunino solicitando segunda copia de escrituras, suc. Josefa Bernasconi de Falcinelli.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 26

Trámite—Fisco con Juan Negri expropiación, oficio del Ministerio del Interior, idem de la Oficina de Crédito Público, Fisco con D. Arnould expropiación, oficio del Juzgado Letrado de Rivera, A. Chacón denuncia, J. Barraco y otros denuncia.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos con Urbana G. de Arteaga.

Francisco Sáez, Actuario.

—

ADUANA

Trámite—Sumario por contrabando (4).

José R. Catalá. Actuario.

Nota—Tuvo lugar la audiencia en juicio público de un sumario por contrabando y en el juicio seguido por la Dirección de Impuestos con la señora G. de Artega.

—

IMPEDIMENTO

Trámite—Concurso Fomento Territorial.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 26

Trámite—Germán Fleurquin con Pedro J. Portillo, conc. José Sierra solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á Antonio Pons y Pons, Antolín R. Lasús cod Luis Durán, Martín E. Guichon concordato judicial, Engelbert Hardt y C.a con Machado y Núñez, oficio de la Secretaría del Tribunal de 1er. turno, oficio del Registro de Embargos, idem del Juzgado de Instrucción de 2.° turno, Honorio Ruiz con la Compañía de Seguros «Nord Deutsche», Breuss y Frey con La Empresa de Comisiones «La Intermediaria», conc. Amelio Vázquez.

Interlocutorias—Julio Lestido conc.

Definitivas—Manuel Fernández Rojas concordato extrajudicial, los señores Reé y Cia. de París con Juan O. Morse y otros.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 26

Trámite—Eduardo Chiazzaro concordato preventivo judicial, Luis E. Lasala con Ramón Rivera, Sievers y C.ª, Goñi y Rocha y C.ª é Ignacio Echagoyen y C.ª con Ramón Cristóbal, Juan Duque con Manuel Buceta, Boado y Oitonello con José Valli y C.ª, Rodríguez Anido Hnos. con José Rama, Otto Grether con la Compañía de Seguros «La Industrial», Banco Anglo Sudamericano Limitado con Dalmiro J. Estol, Irulegui y Bravo en liquidación con M. Iruleguy y C.ª, O. Grether con Compañía de Seguros «La Industrial», conc. Fomento Territorial, Agustín Pin con Eduardo S. Díaz, conc. Fomento Territorial, Petillon Galimberti y Cia. con Viuda é hijos de J. Pomar, Mario Bertoni con Josefa B. de Echart á Dolores Echart de Pedemonte, Jacinta C. de Echart y otros, Alfredo Nebel con la suc. de Emilio Reus, Ginés Sanchos con Manuel Lamas, Alfredo Nebel con la suc. de Emilio Reus.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 26

Trámite—Manuel Seoane, Angel Soldini, Manuela Ramos Latorre solicitando se haga una intimación á Julio Porta, Pedro Amoroso, María Antonia Pérez Crespo de Pérez Fernández, Josefa Machini, Hermenegildo Cazzuli con Enrique del Acqua, Alfredo Hamilton y Cia. con Juan Gairo, Rosa Nell de Puppo solicitando se declare la incapacidad de su esposo Angel Puppo, Juan Magliolo, la Dirección de Impuestos Directos con la suc Antonio de Dovitiis, A. Camarano con Pascual Fragella inc. por costas, Carlos L. Casaravilla con Sara Ríos, V. Bunizzi con Cayetano Franchi, Santa Dutra con Cándido Paiva, Pedro Goñi, Mariana S. de Borges, exhorto del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno, íd del Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno, idem del Juzgado Letrado de Canelones, 2, Idem del Juzgado L. del Salto, María R. de Urán con Pastor Urán, Ana S. de Martínez, Enrique Dasqués con Manuel Puñal, suc. Teresa S. de Martínez, Juan Paredes, F. Brito del Pino con Juan Harley, José Landoni y otros, Modesto Devincenzi, Santos Soria y Victoria Mus, José Musante, suc. Eduardo Galli, Raúl Wolfkling con J. Revonard.

Interlocutorias — Eduardo Veraciert o, Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa, Liria B. de Landes con Luis A. Landes, Luis Dinápoli con Teresa Stiebold, Soice M. Murphy, Nicolás de Dovitiis con Antonio de Dovitiis, Vicente García con Antonio Carballal.

Definitivas—Leandro Carlos Arrarte y Victoria, Modesto Martí y Puig, Angela A. Valle.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 69

Pues bien, cuando esa ley que todavía debe suponerse en proyecto porque el veto ejerce sobre ella efectos de suspensión, cuando esa ley no sea robustecida por una nueva sanción de dos tercios de votos de la Asamblea,—lo dice terminantemente el artículo 65 —: la ley se reputará desechada y hasta la nueva Legislatura no puede volverse á presentar.

Señor Herrero y Espinosa — Estamos de acuerdo.

Señor Areco — En ese punto sí, pero no en lo otro. Lo otro es que cuando los dos tercios de votos de la Asamblea no le dicen que desecha la ley ó que tiene razón el Poder Ejecutivo al vetar la ley, no le ha dado curso al veto, no ha reconsiderado la ley, lo único que ha demostrado la Asamblea es que dentro de su seno no tiene número suficiente de votos para dar una solución al asunto, que no ha podido deliberar válidamente sobre el asunto.

Eso es lo que se desprende clara y terminantemente de la Constitución y eso está de acuerdo con el mecanismo que rige las dos ramas del Cuerpo Legislativo, porque sucede lo mismo cuando en la Cámara de Representantes ó en la de Senadores se discute y sanciona un proyecto de ley y acepta la reconsideración dentro de los términos hábiles.

Aquel proyecto que ha sido sancionado por aquella rama del Cuerpo Legislativo, se suspende á mérito de un pedido de reconsideración; no tiene más andamiento.

Pero para que la reconsideración sea efectiva, es necesario que los dos tercios de los miembros presentes de aquella rama del Cuerpo Legislativo, digan que acuerdan la reconsideración ó que niegan la reconsideración.—(Apoyados).

Y refiriéndome, señor presidente, al argumento hecho por mi distinguido amigo el señor senador por Río Negro, de que el artículo 67 del Reglamento de la Asamblea resuelve la cuestión, yo opongo al Reglamento de la Asamblea, que son disposiciones de orden interno, que no tienen el carácter de leyes, que no pueden modificar ó interpretar la Constitución, que sólo se interpreta dentro de los términos establecidos en la propia Constitución, es decir, por leyes emanadas de la Asamblea, dictadas en Cámaras separadas, con todas las garantías que los constituyentes han querido fijar en la Constitución para asegurar el mayor acierto en la sanción de esas leyes.

No puede, pues, ni siquiera sostenerse que puede rozar el Reglamento una disposición constitucional.

¿Habrá quedado en desuso esa disposición citada del artículo 64 de la Constitución? Yo lo niego.

Mis informes son que dentro de la misma Asamblea se han producido casos de aplicación del artículo 64; y como en el caso ocurrente yo me sospechaba, para hablar con toda claridad, que ni los partidarios del veto ni los enemigos del veto van á reunir los dos tercios de votos, me pareció que era habilidad parlamentaria proponer previamente la cuestión para no engolfarnos después de la votación, en un debate largo, inútil y acalorado como tendría que ser *á posteriori* y saber de antemano lo que íbamos á hacer.

Mi opinión personal es que si ahora el informe de la Comisión en mayoría no tiene dos tercios de votos, que si no tiene dos tercios de votos la sanción que aconseja el informe de la Comisión en mayoría, por analogía tenemos que aplicar el procedimiento que se usa cuando se trata de leyes observadas por una de las ramas del Cuerpo Legislativo; es decir, qué se busca una solución intermedia: se pasa á la Comisión respectiva ó que pase la Asamblea á cuarto intermedio; en fin, buscar alguna manera de obtener una solución que hasta aquel momento no la ha tenido legalmente.

Mientras tanto, el efecto suspensivo del veto se sigue operando y yo por eso apoyaba al doctor Herrero y Espinosa cuando manifestaba que la ley estaba en suspenso.

El Poder Ejecutivo continúa apretando la ley; no le da curso.

Señor Herrero y Espinosa — Hasta la próxima Legislatura.

Señor Areco — No, señor; ahí discrepo, no ejerce el efecto suspensivo hasta la futura Legislatura, sino hasta que la Asamblea dicte una resolución sobre el asunto, con dos tercios de votos.

La Asamblea no ha resuelto nada; luego, no ha perdido el derecho de resolver, y á tal extremo es así, doctor Herrero y Espinosa, que la propia Constitución lo resuelve cuando dice en el artículo 65 que si se obtienen los dos tercios por el rechazo de la ley, ésta se tendrá por desechada y no volverá á poder presentarse en aquel período. Pero no ha dicho ni ha podido decir una palabra para el caso que puede sucedernos hoy, de que esos dos tercios de votos no se obtengan.

Si no se obtienen los dos tercios se aplica la disposición del artículo 64: no hay deliberación, la ley sigue en suspenso y la Asamblea puede cuando quiera, dentro del período ordinario ó incluído el asunto en las extraordinarias por el Poder Ejecutivo, volver á abordar la discusión del asunto.

He terminado.

Señor Presidente — El debate estaba clausurado sobre lo fundamental. El señor senador por Treinta y Tres ha expresado opiniones, pero no ha propuesto nada.

Señor Areco — Sí, señor presidente; he propuesto desde el primer momento, que se aplique á la votación de este asunto lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución, es decir, que el asunto se vote de acuerdo con los términos del artículo 64 de la Constitución.—(Apoyados).

Señor Díaz — ¿Para qué está el Reglamento de la Asamblea?

Debemos regirnos por el Reglamento de la Asamblea.

Señor Presidente — La Mesa entiende de su deber someter al voto de la Asamblea, en los términos que establece el Reglamento, salvo resolución expresa de la Asamblea.

Señor Sosa — Eso es lo que propone el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco — Propongo una cuestión previa para que se resuelva.

Mi moción ha sido suficientemente apoyada, se está discutiendo y debe la Mesa someterla á la votación.

La Asamblea resolverá si debe procederse á la votación de este asunto, de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución, ó del artículo 67 del Reglamento.

Señor Presidente — Se han citado las disposiciones reglamentarias del artículo 67 y las del 128 que establece la forma en que debe modificarse la disposición del Reglamento.

La Mesa, si está obligada á respetar y cumplir la Constitución de la República, está igualmente obligada á respetar y cumplir el Reglamento.

Señor Areco — Entre la Constitución y el Reglamento, le doy á que elija la Mesa.

Señor Accinelli — Y sobre todo, que no es el artículo 67 el que corresponde aplicar en el caso presente.

Señor Sosa — La Asamblea es soberana y puede resolver en este caso.

Señor Pelayo — Importaría una derogación del artículo del Reglamento.

Señor Accinelli — No se deroga nada; lo que queremos es que se cumpla la Constitución, queremos cumplirla.

Señor Areco — Queremos que se cumpla la Constitución: ¿Quieren cumplirla ó no? Es terminante lo que establece la Constitución.

Señor Repetto — La Asamblea se rige por el Reglamento de la Asamblea. Son ustedes los que no quieren respetar y cumplir la Constitución ni el Reglamento.—(No apoyados).

Señor Areco — Está equivocado, doctor Repetto. Todavía nosotros estamos dentro de la Constitución y el Reglamento.

Señor Repetto — Se quiere llevar todo por delante.

Señor Tiscornia — Yo desearía que la Mesa dijera si el caso está encuadrado dentro de alguna disposición reglamentaria; y si lo está, que la hiciese leer.

También le pediría á la Mesa que hiciese leer el precepto que obliga á que no se reforme ningún artículo reglamentario sin determinados requisitos, porque es un error soberano, absoluto, el de creer que la Asamblea puede hacer lo que quiera. — (Apoyados).

La garantía de la libertad está justamente en las prescripciones reglamentarias; —(Apoyados).

—... de otro modo no tendríamos ni Constitución misma, si bastara que una Asamblea, porque tiene mayoría, pudiese hacer lo que quisiera.

Es indispensable que se cumpla, si hay algún precepto. Ahora, si no hay precepto alguno, enhorabuena, que la Asamblea pueda crearlo.

Señor Presidente — Se ha pedido la lectura de dos disposiciones reglamentarias.

Léanse los artículos 67 y 128.

(Se leyeron).

Señor Arena — Insisto, señor presidente, que debe aclararse esa diferencia del artículo reglamentario y el constitucional.—(Murmullos).

Señor Brito — Yo creo, señor presidente, que la Mesa está obligada á hacer cumplir el Reglamento... — (Apoyados).

—... y no se concibe que la Asamblea constituída, viole la pauta de conducta que tiene que seguir en todos sus actos.

Si la Constitución está mal interpretada por el Reglamento, refórmese éste; pero después de este acto.

Está en lo cierto el señor senador por Río Negro, al establecer que el Reglamento debe imperar.

He dicho.

Señor Presidente — Había quedado agotado el debate.

Señor Lagarmilla — Yo creo que se padece una confusión.

La Mesa está obligada á cumplir el Reglamento, como está obligada á cumplir la Constitución de la República.

El Reglamento no puede referirse sino á la forma que su propio cuerpo de ley establece; pero el Reglamento no puede contener sino disposiciones reglamentarias; y toda disposición que no tenga por fin reglamentar los debates ó determinar el procedimiento, sale de su esfera de acción, y es completamente nulo para derogar disposiciones constitucionales ó legales.

Si en los Reglamentos de la Asamblea se estableciera que para la elección de Presidente de la República bastaría la mayoría relativa de la Asamblea, á ninguno se le podría ocurrir que la Mesa, contra el expreso dictado de la Constitución, declarara bien electo un Presidente que no tuviera mayoría absoluta de sufragios.

Señor Repetto—Pero es de suponer que los que han aprobado el Reglamento tuvieron en cuenta todo eso.

Señor Lagarmilla—Contra esa disposición reglamentaria, está la letra clara y terminante de la Constitución.

Esa disposición del Reglamento, por lo tanto, no es de materia reglamentaria, no cabe dentro de él, porque al respecto hay una disposición constitucional expresa.

Es el mismo caso de los Reglamentos que dicta el Poder Ejecutivo respecto á las leyes. Una y mil veces los Jueces han declarado nulos y sin valor esos Reglamentos por ir contra la ley.

Es distinto al caso á que se refería el señor senador por Río Negro, de que las leyes hay que cumplirlas aunque sean inconstitucionales, porque la ley interpreta siempre la Constitución, mientras que un Reglamento nunca lo interpreta. Es muy distinto el caso.

Señor Rodó—El Reglamento es una ley para la Asamblea.

Señor Lagarmilla—Es un error del señor diputado.

La ley no se puede nunca dictar en Cámaras reunidas: la ley se dicta en Cámaras separadas, pasando de la de Representantes al Senado ó viceversa. Deben seguir el procedimiento constitucional como expresamente se establece.

El Reglamento de las Asambleas no es una ley, no interpreta la Constitución y mucho menos frente á una disposición expresa y terminante.

Señor Herrero y Espinosa — Pero si el artículo reglamentario dice lo mismo que lo que establece la Constitución: es absolutamente igual. — (Apoyados. No apoyados).

Señor Manini Ríos—Es una cosa muy distinta.

Señor Areco—Por qué se vota por sí ó por no, según la Constitución? Para saber si hay dos terceras partes de votos para el sí ó para el no. Si no hay dos terceras partes de votos no hay sanción.

Señor Ponce de León—El *sí* ó el *no*, es saber si hay ó no mayoría.—(Diálogos).

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Lagarmilla — Yo creo señor presidente, que si la Mesa está en el deber de cumplir el Reglamento, también tiene el deber de cumplir la Constitución; y la Mesa debe estar desempeñada — es de presumir y en realidad está—por persona competente para saber determinarse en un momento como este; y en último caso está la Asamblea, que decidirá por mayoría de votos, que es lo que se debe hacer.

Por lo tanto, creo que es de tenerse en cuenta la opinión del doctor Areco.

He terminado.

Señor Presidente—El señor diputado doctor Rodríguez Larreta, había pedido la palabra. Puede hacer uso de ella.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Bien dicen que no hay día en que el hombre no aprenda algo. (Hilaridad en la Cámara.

Ya hace veinte años que alternativamente he ocupado un asiento en la Representación Nacional, y declaro que oigo con sorpresa las novedades constitucionales que han salido de labios de los doctores Areco y Lagarmilla.

Señor Areco—Pero que tienen muy buena compañía y numerosos apoyados.

Señor Rodríguez Larreta—La verdad es la siguiente. Es una cosa elemental, señor presidente, que no se ha discutido nunca en este Parlamento que usa la ley observada por el Poder Ejecutivo necesita dos tercios de votos de la Asamblea para ser ley.—(Apoyados).

Ha sido esto, repito, una cosa jamás discutida.

Por eso es que ha sido sancionado también, concordante con las disposiciones constitucionales, el Reglamento de la Asamblea que se ha leído hace un momento.—(Muy bien.—Apoyados).

No hay semejante contradicción entre el artículo 64 de la Constitución y el artículo 67 del Reglamento de la Asamblea General; son perfectamente concordantes.

La Comisión de Legislación en mayoría ha dictaminado en el sentido siguiente: la ley dictada por la Asamblea General debe mantenerse.

Se debe votar esa proposición de la Comisión de Legislación, y si no tiene dos tercios de votos, la ley está completamente rechazada.—(Muy bien.—Apoyados).

No puede presentarse sino en otra Legislatura.

Señor Accinelli — Y la voluntad de una tercera parte de los miembros de la Asamblea, prima sobre la voluntad de dos terceras partes ¡Es muy democrático!...

Eso no lo ha querido la Constitución ni es posible.

Señor Espalter—Pero no hay que olvidar que en este caso, el Poder Ejecutivo es un Cuerpo colegislador.

(Diálogos é interrupciones).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Pido á los señores diputados guarden el orden de la discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Los representantes del país que ocupan un asiento en la Asamblea, deben honrarse á sí mismos respetando la Constitución...—(Apoyados). Y no buscar subterfugios para desacatar el precepto claro y terminante que exige las dos terceras partes de votos.

Señor Areco — ¿Qué subterfugios pretende el señor diputado que se buscan cuando se oponen los términos claros y expresos de la Constitución?—(Apoyados).

¡Si hasta los niños de las escuelas conocen la Constitución!

Señor Aragón y Etchart—Entonces quiere decir que hace treinta años se está violando la Constitución respecto de este artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo pido que se lean los artículos que determinan expresamente el procedimiento que debe seguirse en este caso estableciendo que se votará por *sí* ó por *no* el mantenimiento del proyecto, y si no hay dos tercios de votos, no hay ley.—(Apoyados).

Señor Roxlo—Señor presidente: Con lógica se aclaran todas las cosas;—si fuera verdad lo que dice el doctor Areco, no quedaría en suspenso la ley; la ley quedaría derogada—y no se justificaría que quedara en suspenso hasta la Legislatura siguiente, porque una ley rechazada por dos tercios de votos de la Cámara, es una ley que no acepta la Legislatura.

Señor Manini Ríos—Es lo que dice la Constitución.

Señor Roxlo—La Constitución habla de la *suspensión* y no del rechazo de la ley; y una ley que fuere rechazada por la Asamblea por dos tercios de votos,—no quedaría en suspenso.

Me pongo en el caso del doctor Areco, cuando dice: "se necesitan dos tercios de votos para que se convierta en ley una ley vetada".

Pues bien, con la misma lógica, con dos tercios de votos la ley no quedaría en suspenso, sino que quedaría rechazada. Pero como la Constitución ha entendido que el Poder Ejecutivo es un Poder colegislador, ha dejado la ley en suspenso, bastando para eso que no se reunan los dos tercios de votos en favor de la misma ley.

Señor Areco—Es lo que yo digo.

Señor Manini Ríos—Es lo que estamos sosteniendo nosotros. — (Interrupciones y diálogos).

Señor Roxlo—¡Pero déjenme hablar!

Señor Presidente (agitando la campanilla)—El orador no desea ser interrumpido.

Señor Roxlo—No estamos todos conformes, porque el doctor Areco quiere la suspensión para seguir discutiendo la ley en la misma Legislatura.

La Constitución dice en la Legislatura siguiente y no en la misma. Cuando ha habido un rechazo,—cuando no se han obtenido los dos tercios de sufragios,—se entra al fondo de la cuestión y queda rechazada la ley, á creer á la lógica del doctor Areco.

La ley queda en suspenso, justamente, porque no ha tenido los dos tercios de votos ni en pro ni en contra.

Señor Gómez—Pero la decisión en cualquier sentido, requiere las dos terceras partes.

Señor Roxlo—De lo contrario ¿cuál es la función del Poder Ejecutivo como colegislador?

Ninguna.

Señor Manini Ríos—La iniciativa, señor diputado y en el caso de veto, la suspensión.

Señor Roxlo — Algo más ha querido la Constitución. Ha querido proyectar leyes y vetarlas,—y si fuera verdad lo que dice el doctor Areco, los dos tercios de votos irían más allá de la suspensión de la ley; puesto que irían hasta el rechazo de la ley misma, desde que dos tercios de votos bastan para imponer la ley.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Señor presidente: Creo que el calor con que han encarado el asunto los colegas que se oponen al temperamento indicado por el señor senador Areco, se debe á que quizás creen que el propósito de los que defendemos dicho temperamento, es arrebatarle al Poder Ejecutivo, por un subterfugio de procedimientos parlamentarios, la facultad de vetar. No hay absolutamente nada de eso.

Con el temperamento propuesto por el señor senador Areco, hay que entenderlo bien claro, la facultad del veto del Poder Ejecutivo queda toda cual es, pero queda toda cual la ha otorgado la Constitución de la República.

Preguntaba el señor diputado Roxlo, á qué quedaba reducida la función colegisladora del Poder Ejecutivo, si prevalece esa doctrina.

Esa función del Poder colegislador es bien clara; esa facultad consiste en la iniciativa para la presentación de leyes,en la convocatoria al Cuerpo Legislativo para sesiones extraordinarias, y en la suspensión del cumplimiento de las leyes, en los casos en que lo crea conveniente.

La Constitución, en su artículo 64, no puede decir de una manera más terminante, que para cualquier temperamento que emane de la Asamblea en el caso de veto del Poder Ejecutivo, se requieren dos tercios de votos. La letra precisa y clara de la Constitución, pues, establece que para que el veto del Ejecutivo sea aceptado, se necesitan también dos terceras partes de votos, como para que el veto del Poder Ejecutivo sea rechazado.

Pero la diferencia viene en el artículo siguiente: El artículo 65 establece que si las Cámaras reunidas desaprobaran un proyecto recurrido por el Poder Ejecutivo, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta la nueva Legislatura.

Bien: pero para que las Cámaras reunidas desaprueben un proyecto vetado por el Poder Ejecutivo, es decir, un proyecto sancionado antes por ellas, se requieren dos tercios de votos.—(No apoyados).

Se requieren dos tercios de votos, esto quiere decir que, sólo en el caso en que haya esos dos tercios de votos para la desaprobación, podrá considerarse eliminado el proyecto hasta la siguiente Legislatura.

En el caso de no llegar á conseguir los dos tercios de votos para mantener el proyecto, y si sólo una simple mayoría, se podrá seguir tratando en la presente Legislatura hasta que esos dos tercios de votos se obtengan. — (No apoyados).—(Apoyados).

La situación se desprende del artículo constitucional cuando establece...

Señor Rodríguez Larreta — En la Constitución no hay más que rechazo y mantenimiento.

Señor Manini Ríos — La Constitución establece que para mantener una ley votada por la Asamblea se requieren dos tercios de votos; la Constitución establece que para aceptarse el veto del Poder Ejecutivo, se necesitan dos tercios de votos.

Si el veto del Ejecutivo no tiene dos tercios de votos, el veto seguirá produciendo sus efectos suspensivos. La ley vetada será ley de la Nación; pero la Asamblea puede reunirse...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Respecto al tiempo de duración de las sesiones de la Honorable Asamblea, unos creen que las tres horas deben contarse desde que se entra á sesión, y otros, desde la hora de la citación. Para el caso de que fuera esta la verdadera interpretación, hago moción para que se prorrogue la sesión de la Honorable Asamblea, hasta las 7 p. m.

Señor Aragón y Etchart — Hasta terminar el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á leer el inciso 2.o del artículo del Reglamento.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Cada sesión durará, como *máximum*, tres horas, salvo el caso que por moción, debidamente apoyada, se resuelva, por la mitad más uno de los miembros presentes, prolongarla por más tiempo".

Señor Pelayo — Hay una moción de orden, señor presidente, que hay que votar.

Señor Presidente — La Mesa entiende, salvo mejor opinión de la Honorable Asamblea General, que el término de tres horas ha empezado desde las 4 de la tarde.

Señor Aragón y Etchart — El doctor Rodríguez ha hecho moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Yo no tenía casi nada más que decir. En lo único en que debo insistir, es en manifestar que si el temperamento del señor senador Areco predomina, no quiere decir que el veto no produzca sus efectos. El veto seguirá siempre produciendo todo su resultado suspensivo, hasta tanto dos tercios de la Asamblea General no resuelvan, en cualquier momento, lo contrario.

Era lo que tenía que decir.

Señor Tiscornia — Pido la palabra.

Me parece conveniente precisar la diferencia que existe, entre la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres y el artículo 67 del Reglamento cuya aplicación yo he pedido.

Lo que dice el artículo 64, según la interpretación que le da el señor senador por Treinta y Tres, es que no habiendo dos tercios de votos para insistir en la aprobación del proyecto, el proyecto queda en suspenso, y por consiguiente pronto para ser considerado en la primera reunión de Asamblea General.

Señor Areco — Cuando esta lo resuelva.

Señor Tiscornia — Ahora bien: según el artículo 67 el proyecto queda desechado y no podrá ponerse de nuevo en discusión sino por el procedimiento en que nace todo asunto, pasando por cada Cámara.

Quiere decir entonces que con la interpretación que le da ó que busca el señor senador por Treinta y Tres, se deja este asunto á la eventualidad de una Asamblea General.

Y aún podría ocurrir que convocada la Asamblea General por cualquier motivo, aún para dar cuenta, dos terceras partes de miembros de la Asamblea dispuesta á votar el rechazo del veto del Poder Ejecutivo podría perfectamente bien realizarlo.

Señor Areco — Pero eso se evita haciendo una moción para que no se trate el asunto sin que previamente se ponga á la orden del día.

Señor Tiscornia — Yo creo que este es un grave peligro, y más grave aún, dado el procedimiento que se está siguiendo en la Cámara y en la Asamblea General.

Por ejemplo: este proyecto pasó en el Senado sin estar en la orden del día, ni informado por la Comisión: á uno de los miembros del Senado se le ocurrió pedir que se tratara sobre tablas, á pesar del precepto reglamentario que sólo autoriza esta medida cuando es un asunto sencillo ó de fácil resolución; y que este asunto no es tan sencillo lo revela la oposición del Poder Ejecutivo y la larga discusión mantenida en la Asamblea.

Bien: fué puesto á la consideración del Senado para ser tratado en ambas discusiones en esa forma que he indicado, sustituyéndose el informe de la Comisión respectiva por unas cuantas palabras pronunciadas por el señor senador por Canelones, que en resumen se limitó á decir que le parecía bien que se aprobara el proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Y si este es el procedimiento que se está siguiendo, yo temería que en una Asamblea General convocada para dar cuenta de los asuntos entrados se hiciera mayoría para rechazar el veto.

En ese sentido confieso que tomaré cuidado cuando se trate de la reforma del artículo 67, de procurar que en la disposición reglamentaria sustitutiva se garanta en alguna forma esta verdadera sorpresa.

Dejo pues, y ese ha sido mi propósito, bien separado el alcance de cada moción: La del señor senador Areco deja en suspenso el asunto, de manera que cualquier Asamblea ordinaria lo pueda tratar y resolver; mientras que el artículo 67 del Reglamento da por terminado el asunto y sólo permite su nueva consideración en la siguiente Legislatura y por vía ordinaria.

He dicho.

Señor Pelayo — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa, como ya lo ha manifestado, entiende que está en el deber imprescindible de cumplir el artículo 67 del Reglamento, salvo resolución contraria de la Honorable Asamblea General.

Señor Muró — La Asamblea no puede modificar el Reglamento en este momento.

Señor Accinelli — Voy á hacer una pequeña aclaración á las palabras pronunciadas por el señor senador por Río Negro, aunque no dicen relación directa con el debate, pero me parece que corresponde, aunque más no sea, por el ataque velado que le ha dirigido al Honorable Senado ó por lo menos á la Comisión que informó según lo dice el señor senador por Río Negro, en dos palabras este asunto.

La pequeña rectificación que voy á hacer se reduce á lo siguiente: á desvirtuar el concepto ó la opinión que pueda quedar en la Honorable Asamblea, de que este proyecto fué sancionado por sorpresa.

No ha habido tal cosa, señor presidente, porque al recinto del Senado concurrieron en ese entonces, en el momento en que el informe fué producido y el proyecto sancionado, trece señores senadores, más de las dos terceras partes del Senado.

Cuando un proyecto de ley es sancionado por el Cuerpo deliberante compuesto en el momento de su sanción por más de las dos terceras partes de sus miembros, en ambas discusiones, y en silencio, no puede decirse que se sanciona por sorpresa.

Esta aclaración quería hacer para que la Asamblea General supiera cómo fué sancionado el proyecto en el Honorable Senado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hay una moción de orden, señor presidente.

Señor Lagarmilla—Pido la palabra.

Sólo para decir esto—y siento que el doctor Rodríguez Larreta no esté en sala; él que decía que nunca había oído en su larga actuación parlamentaria en la Cámara, sostener la tesis que sostenemos el doctor Areco y yo.

(Entra el doctor Rodríguez Larreta).

Aquí está el doctor Aréchaga, que sostiene exactamente igual lo que sostenemos nosotros y no para este caso particular, sino hablando doctrinariamente en su libro "Poder Legislativo" en la página 200, donde se expresa del siguiente modo: "Si la Asamblea General desaprueba en las dos terceras partes de votos el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo con observaciones, queda suprimido y no puede ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura".

Está terminantemente expresado, se requieren las dos terceras partes de votos para que pueda ser tomado en cuenta. Ya ve el doctor Rodríguez Larreta que estamos en muy buena compañía.

Señor Rodríguez Larreta — El doctor Jiménez de Aréchaga no puede decir semejante cosa. Es para mantener la ley que se necesitan los dos tercios, no para rechazar el veto. El veto no se discute ni se vota; se vota si la Asamblea General mantiene su sanción.

Señor Lagarmilla—Voy á leerlo otra vez.

Señor Rodríguez Larreta—Señor diputado: Hace poco tiempo que se consideró un veto puesto por el Poder Ejecutivo á la ley relativa á la viuda de Lacalle y como no tuvo las dos terceras partes quedó rechazada.

Señor Lagarmilla — Me refiero á lo que decía el señor Rodríguez Larreta, que nadie había sostenido esto. Lo sostiene nuestro primer constitucionalista.

Señor Rodríguez Larreta — Lo que hay que votar es si la Asamblea mantiene la ley.

Eso es lo que ha propuesto la misma Comisión por órgano del señor Lagarmilla; propuso el mantenimiento de la ley, y eso es lo que se debe votar.

Señor Lagarmilla—Y el doctor Aréchaga mantiene con nosotros que también para desecharlo se necesitan los dos tercios de votos".

Ya ve el doctor Rodríguez Larreta, que no estamos en tan mala compañía.

Señor Presidente—La Mesa entiende que la proposición del señor senador por Treinta y Tres podría pasar á estudio de una Comisión Especial, puesto que es un punto de interpretación del Reglamento que se supone en contradicción con la disposición

Señor Muró—La Mesa lo que tiene que hacer es cumplir con el Reglamento tal cual está y la reforma podrá hacerse en otra oportunidad.....

Señor Presidente—La Mesa ha manifestado que está dispuesta á hacer cumplir el artículo.

Un señor diputado—Pues que lo cumpla.

Señor Muró — Pero el señor presidente cada vez que habla del artículo del Regla-

mento dice *"si la Honorable Asamblea no resuelve otra cosa"*, y la Asamblea no puede resolverlo porque el mismo artículo lo dice.

De modo que lo único que debe decir, es: De acuerdo con el artículo tal ó cual del reglamento se va á votar en tal ó cual forma.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La votación de este asunto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 de la Constitución, debe ser nominal.

Se va á tomar la votación nominal en este término: 1.o el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Legislación en mayoría, vale decir, por el mantenimiento de la ley observada.

Se tomó en la siguiente forma:

El señor Fleurquin por la afirmativa.
El señor Campisteguy por la negativa.
El señor Ros por la negativa.
El señor Rücker por la negativa.
El señor Espalter por la negativa.
El señor Pelayo por la negativa.
El señor Pittaluga por la negativa.
El señor Gomensoro por la negativa.
El señor Gilbert por la afirmativa.
El señor Cachón por la afirmativa.
El señor Rodó por la negativa.
El señor Rodríguez (don Gregorio L.) por la negativa.
El señor Avegno por la negativa.
El señor Pérez Olave por la afirmativa.
El señor Otero por la negativa.
El señor Freire por la afirmativa.
El señor Areco por la afirmativa.
El señor Tiscornia por la negativa.
El señor Iglesias (don Felipe) por la afirmativa.
El señor Paullier por la afirmativa.
El señor Rodríguez (don Antonio M.) por la negativa.
El señor Semblat por la afirmativa.
El señor Berro por la negativa.
El señor Segundo por la negativa.
El señor Guani por la afirmativa.
El señor Grauert por la afirmativa.
El señor Gómez por la afirmativa.
El señor Sánchez por la afirmativa.
Señor Muró, por la negativa.
Señor Vidal, por la negativa.
Señor Manini Ríos, por la afirmativa.
Señor Arena, por la afirmativa.
Señor Gómez Folle, por la afirmativa.
Señor Oneto y Viana, por la afirmativa.
Señor Percovich, por la afirmativa.
Señor Navarrete, por la afirmativa.
Señor Enciso, por la afirmativa.
Señor Brito, por la negativa.
Señor Repetto, por la negativa.
Señor Lagarmilla, por la afirmativa.
Señor Negro, por la negativa.
Señor Miranda (don Arturo), por la afirmativa.
Señor Bélinzon, por la negativa.
Señor Bica, por la afirmativa.
Señor Pereda, por la afirmativa.
Señor Samacoitz, por la negativa.
Señor Soca, por la negativa.
Señor Roxlo, por la negativa.
Señor López, por la afirmativa.
Señor Rodríguez Larreta, por la negativa.
Señor Ponce de León, por la negativa.
Señor Cortinas, por la negativa.
Señor Laguna, por la negativa.
Señor Martínez, por la negativa.
Señor Travieso, por la afirmativa.
Señor Accinelli, por la afirmativa.
Señor Sosa, por la afirmativa.
Señor Moratorio, por la afirmativa.
Señor Quintana, por la afirmativa.
Señor Miranda, por la afirmativa.
Señor Castro, por la negativa.
Señor Aragón y Etchart, por la negativa.
Señor Mendivil, por la afirmativa.
Señor García, por la afirmativa.
Señor Terra, por la negativa.
Señor Rivas, por la afirmativa.
Señor Salteráin, por la negativa.
Señor Díaz, por la negativa.
Señor Vidal Belo, por la afirmativa, por las razones expuestas como miembro de la Comisión de Códigos ante la Honorable Cámara de Representantes.
Señor Hontou, por la afirmativa.
Señor Herrero y Espinosa, por la negativa.
Señor Durán por la negativa.
Señor Presidente, por la afirmativa.

Se va á dar lectura del resultado de la votación.

Señor Secretario Magariños Solsona—Han votado por *sí*, los señores Fleurquin, Gilbert, Cachón, Pérez Olave, Freire, Areco, Iglesias, Paullier, Semblat, Guani, Grauert, Gómez, Sánchez, Manini Ríos, Arena, Oneto y Viana, Percovich, Navarrete, Enciso, Lagarmilla, Miranda (don Ambrosio S.), Bica, Pereda, López, Travieso, Accinelli, Sosa, Moratorio, Quintana, Miranda (don Arturo), Mendivil, García, Rivas, Vidal Belo, Hontou, Blengio Rocca.

Y por *no*, los señores: Campisteguy, Ros, Rücker, Espalter, Pelayo, Pittaluga, Gomensoro, Rodó, Rodríguez (don Gregorio), Avegno, Otero, Tiscornia, Rodríguez (don Antonio M.), Berro, Segundo, Muró, Vidal, Gómez Folle, Brito, Repetto, Negro, Bélinzon, Samacoitz, Soca, Roxlo, Rodríguez Larreta, Ponce de León, Cortinas, Laguna, Martínez, Castro, Aragón y Etchart, Terra, Salteráin, Díaz Herrero y Espinosa y Durán.

Total: 36 votos por *sí* y 37 por *no*.

Señor Presidente—De acuerdo con el resultado de la votación que acaba de leerse, la Mesa proclama rechazado el proyecto.

Queda terminado el acto.

Eran las 6 y 50 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ESTANCO DEL ALCOHOL

MENSAJE (1)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 11 de 1903

Honorable Asamblea General:

Varios señores diputados han solicitado del Poder Ejecutivo que incluya el proyecto de estanco del alcohol, presentado por el doctor Antonio Ma. Rodríguez, entre los asuntos á tratarse en el período extraordinario.

Tal proyecto no se incluyó en virtud de la disconformidad del Ministro que refrenda este mensaje, fundada en la exposición que se eleva á Vuestra Honorabilidad como elemento de juicio.

El Poder Ejecutivo no recomienda á vuestra sanción ningún proyecto, y se limita á deferir á los deseos de los señores diputados aludidos, habilitando al Poder Legislativo para que pueda ocuparse del régimen del alcohol ya sea en su faz tributaria ó higiénica.

(1) Ve, en el *Diario de Sesiones* de la H. Cámara de Representantes, Tomo 172, página 469 y siguientes, la presentación del proyecto y exposición de motivos por los señores diputados doctor Antonio M. Rodríguez y doctor Pedro Figari.

Con tal motivo, el Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
MARTÍN C. MARTÍNEZ.

Honorable Cámara de Representantes:

Bas Veth, á Vuestra Honorabilidad en la mejor forma, digo: Que habiendo el Poder Ejecutivo incluído entre los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias un proyecto de estanco del alcohol y con el propósito de que sirva de antecedente para el estudio de esta cuestión, acompaño la propuesta que ante aquel Poder presenté para el arrendamiento del referido monopolio.

Por lo tanto, á Vuestra Honorabilidad pido quiera pasar dicha propuesta original á la Comisión de Hacienda á sus efectos.

Me es grato presentar á Vuestra Honorabilidad las protestas de mi más alta consideración.

Bas Beth.

Excmo. Señor:

Bas Veth, en representación de un sindicato de capitalistas nacionales y extranjeros, á V. E. en la mejor forma me presento y expongo:

I

Que estudiando el régimen vigente de la producción del alcohol en el país, y notando que este artículo sale actualmente sólo de dos fábricas, después de haber estado en concurrencia seis destilerías, hemos llegado á convencernos de que se ejerce un verdadero monopolio de hecho, que no es otro un régimen industrial que se presenta con dos establecimientos con fuerzas limitadas de producción abasteciendo á los consumidores de un país entero, pudiendo determinar el precio de la mercadería é imponerlo en perjuicio del consumidor y sin beneficio ninguno para las rentas fiscales.

Esta situación especial que está muy lejos de ser la de la libre concurrencia, explica en gran parte el estancamiento de una renta que debía ser una de las primeras del país.

Así nos encontramos en la historia financiera de la República, con el recuerdo de una de estas fábricas que paga fuertes cantidades á sus rivales para monopolizar en provecho exclusivo el mercado interno, eliminada como está la competencia exterior por fuertes derechos aduaneros, y hoy ni siquiera es necesario ese sacrificio porque es fácil á esas dos fábricas entenderse ó fusionarse para hacer el precio del artículo que elaboran sin necesidad de aumentar la capacidad productora de sus antiguas maquinarias ni de mejorar las condiciones del artículo que ofrecen al público.

Así pudo decir con verdad el doctor Acevedo, distinguido economista, en su "Historia Financiera y Económica de la República Oriental del Uruguay", tomo II, página 529, "que puede decirse que de hecho está monopolizada entre nosotros la fabricación de los alcoholes, como lo está la fabricación de la cerveza, como lo está la fabricación de los fósforos".

Y el resultado del punto de vista financiero, económico, higiénico y social del monopolio de hecho, es realmente desastroso para el Estado, como lo probaremos con datos oficiales.

II

El producido del impuesto actual de pesos 0.20 por litro al alcohol está estacionario hace muchos años, á pesar del crecimiento de la población; es decir, empleando un calificativo más en armonía con la verdad esta renta es mezquina y se encuentra en plena decadencia.

Lo comprueba en forma evidente el siguiente cuadro:

Año económico de 1.o de Julio á 30 de Junio:

	Litros		Recaudación
13 de Enero de 1891 á Junio 30	1:237,601	$	37,128 05
Año 1891-92 (impuesto $ 0.132	1:536,759	»	125 085 17
Año 1892 93 id. id	2:126,409	»	280.685 98
» 1893 94 id id.	1:363,198	»	179 912 22
» 1894 95 id. id.	2:047,148	»	270.223 55
» 1895-96 id. id.	2:061 898	»	272 563 59
» 1896 97 id. id.	2:080 0 2	»	274 562 96
» 1897 98 id. id.	2 096 915	»	276.796 74
» 1898 99 id. id.	2.285 597	»	301 698 76
» 1899 900 id. id.	3:226,115	»	425,847 25
» 1900 901 (El 14 de Julio de 1900 se establece el impuesto de $ 0 20 el litro)	3:144,920	»	412.508 59
» 1901 902	2.633.723	»	526 744 60
» 1902 903	2 552 937	»	510 889 40
» 1903 904	2:102.919	»	420 463 40
» 1904 905	2.287 814	»	457.562 80

Se comprueba con el cuadro que antecede que mientras la República aumenta en población, aún por simple crecimiento vegetativo, multiplicándose el número de los consumidores, el consumo legal del alcohol no sigue ese crecimiento, y antes bien la renta en 1904-1905 es inferior á la de 1902-1903, á la de 1901-1902 é igual casi á la de los otros años anteriores.

Pero se destacan más los defectos del régimen vigente haciendo las comparaciones por trienios en estos últimos 12 años:

Consumo ante el impuesto:

Trienio	1893 94	á	1895 96	litros	5:475 244
»	1896 97	»	1898 99	»	6:462 531
»	1899 900	»	1901 902	»	9.001.758
»	1902 903	»	1904 905	»	6 913 063

De manera, pues, que este último trienio resulta muy inferior en más de dos millones de litros al anterior y casi igual al de 1896-97 á 1898-99.

Y como decía el ilustrado presidente de la Cámara de Representantes, doctor don Antonio M. Rodríguez, en un notable discurso pronunciado hace tres años sobre esta materia (tomo 172, página 409 del "Diario de Sesiones"): "La presunción no es de que el consumo real haya disminuído, porque desgraciadamente el vicio del alcohol, en las sociedades modernas en vez de decrecer, aumenta, y además, cuando se ha adquirido no se abandona facilmente; por otra parte, no se han adoptado en nuestro país medidas, ni siquiera de propaganda activa, como en otras partes donde el flagelo del alcohol produce males considerables".

Una renta que no alcanza á medio millón y que es siempre la misma al través del tiempo, es realmente pobre, sobre todo teniéndose presente que se trata de un artículo de gran resistencia para el impuesto, que da enormes recursos en otros países; que en Rusia, por ejemplo, es la base principal del presupuesto y en Holanda da al tesoro por sí solo una cantidad igual á la suma de los impuestos inmobiliarios, personales y patrimoniales juntos.

Después de las experiencias de Serieux y Mathieu quedó comprobado que hacían tanto mal 90 gramos de alcohol etílico como 45 gramos de alcohol propílico, 27 de alcohol butílico y 25 de alcohol amílico, y de ahí que los Poderes Públicos se preocupen en todas partes de combatir los efectos de este agente patógeno en el organismo humano en la forma más eficaz, que consiste en la rectificación de los alcoholes que se ofrecen á la venta.

Hoy en este país el alcohol que se consume contiene bastantes impurezas, y en ese sentido el régimen actual no consulta los dictados de la higiene ni defiende á la sociedad de uno de sus mayores azotes.

El temor del fraude, por otra parte, impide la fabricación del alcohol industrial, tan interesante para la agricultura, que proporcionaría la materia prima, de este artículo que puede ser de gran consumo para la pequeña industria, para el alumbrado y la calefacción en todas las casas de familia.

El fraude sería imposible evitarlo con el régimen vigente, y el gran margen de ganancias que ofrece el artículo que no haya pagado impuesto transformándolo en aquel que responde al tributo con tres veces su valor.

III

Examinando el régimen actual en su faz financiera, lo encontramos defectuoso, del punto de vista económico, de resultados negativos para la agricultura, y con inconvenientes más graves aún para la higiene pública. Es tiempo, pues, que formulemos de una manera sintética nuestra propuesta, que resuelve simultáneamente los tres problemas que presenta esta cuestión.

Nos proponemos arrendar al Estado el estanco del alcohol directamente ó respondiendo á un llamado á licitación.

El problema financiero se presenta fácil en este país por circunstancias especiales que no son permanentes y que pueden modificarse en un sentido desfavorable si no se aborda su solución de inmediato.

La Francia, á pesar de los esfuerzos de sus estadistas que se revelan en múltiples proyectos presentados en su parlamento en distintas épocas y en la propaganda de libros y folletos, no ha podido establecer el estanco del alcohol por la suma enorme que representa la expropiación de 5.376 destilerías y las dificultades de todo orden y hasta políticas que se levantan por un millón de *bouilleurs de crû*; y la Argentina se ha detenido ante los veinte millones que le costaría la expropiación de las fábricas y la difícil complicación del alcohol que se elabora en los plantíos de caña de Tucumán.

La Suiza no ha podido establecer el monopolio en condiciones benéficas por los *bouilleurs de crû* que la Confederación no ha podido menos que respetar, y los alemanes por los peligros políticos del proyecto de Bismarck del 8 de Enero de 1886, que además de costar 600:000.000 de francos por expropiaciones de destilerías, era de monopolio absoluto hasta de ventas al por menor, lo que alarmó al Reischtag porque significaba poner bajo las órdenes del Gobierno Imperial á 200.000 empleados que constituían una amenaza seria para la libertad electoral.

En este país todavía no encontramos esa resistencia de los *bouilleurs de crû* ni las dificultades apuntadas; nuestras destilerías son seis, contando las que trabajan y las que están paralizadas. El monopolio no será un inconveniente para el comercio.

La única diferencia que existirá con la situación actual, será que en vez de comprar á varias destilerías, lo hará en una sola con beneficio para el Estado y el público.

La suma que representa esa expropiación no puede ser muy considerable, y el sindicato que represento está en condiciones de proporcionárselo al Estado, siempre que se le arrendase el estanco por un plazo prudencial.

Esa suma, y además un importe sobrante, que podría servir para responder á la iniciación de alguna obra pública de las que patrióticamente proyecta el Estado, sería inmediatamente entregada al Poder Ejecutivo de la Nación.

El sindicato que represento, dentro de los precios que actualmente pagan por el alcohol, garante formalmente al Poder Ejecutivo la entrega por mensualidades adelantadas, de una cantidad que representa, como *minimum*, el importe actual de lo recaudado por el impuesto y durante el plazo todo del arrendamiento, y casi está en condiciones de asegurar que el rendimiento del monopolio será una cantidad muy superior á esa renta.

Ese saldo favorable de la renta dependerá de las condiciones de la licitación, pero no es aventurado suponer que el Poder Ejecutivo en breve tiempo recibirá el doble de la suma hoy recibida por el tributo que hoy pagan los alcoholes.

El problema financiero quedaría, pues, resuelto sin riesgo alguno para el Estado, que adquiriría en un período de tiempo limitado y á título gratuito, todas las fábricas, que quedarían de su absoluta propiedad, tendría sobrantes para otros destinos de interés público, y además garantido, como *minimum*, el importe del impuesto que actualmente se recauda.

Transcurrido el plazo del primer arrendamiento, recibiría el Estado las fábricas en perfecto estado de funcionamiento, y podría, ó explotarlas directamente contando ya con la experiencia ajena, ó arrendarlas de nuevo, obteniendo por adelantado una suma que no será jamás de despreciarse desde que será siempre una cifra millonaria, que es un recurso del dominio industrial que se crea, y que hoy, con el sistema actual, está completamente perdido.

El problema higiénico — tanto más interesante cuanto que afecta á la salud de un pueblo entero, comprometida por los efectos desastrosos del alcohol impuro — nos comprometemos á solucionarlo también, fabricando el alcohol del estanco por procedimientos especiales y en las condiciones de pureza posible en la elaboración, en cuanto sea permitido por la materia prima del país.

El grado de pureza (lo garantimos de la manera más formal desde ahora) sería muy superior al del alcohol que actualmente se fabrica.

La riqueza agrícola sería fomentada por el estanco, así como las pequeñas industrias, y se obtendría la economía del alumbrado, la calefacción en todos los hogares, lo que es un servicio de valor inapreciable, por la fabricación del alcohol industrial y poniendo en cuanto sea posible, la levadura á la disposición de la fabricación del pan, alimento general, que quedaría así mejorado.

El sindicato no hace cálculo de beneficios de este renglón, y está dispuesto á buscar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, el medio de sustituir paulatinamente el kerosene, producto exótico, con la bondad y la baratura del alcohol industrial, poniéndolo á la venta á un precio que responda al costo de producción y que permita desenvolver en el territorio de la República en gran escala las plantaciones de maíz.

IV

Estaríamos dispuestos á precisar desde ahora, como cláusulas definitivas de un contrato *ad referendum* con el Poder Ejecutivo, estas condiciones.

Pero para el caso que V. E. creyese más ventajoso á los intereses que representa

gestionar como Poder Colegislador de la Honorable Asamblea Nacional con la ley de expropiación de las fábricas existentes, la autorización necesaria para llamar á licitación para el arrendamiento del Estanco, desde ya á V. E. manifestamos que concurriremos á ese llamado proponiendo en lo fundamental las ventajas que expresamente garantimos en el curso de esta exposición, y como prueba de la seriedad de esta propuesta, el Banco Francés del Río de la Plata depositará á la orden del Poder Ejecutivo, según el certificado que adjuntamos, la cantidad de pesos 50.000 en títulos de Deuda de 5 o|o, que como sanción penal abandonaremos en beneficio del Estado en el caso que no cumpliéramos exactamente el compromiso que dejamos formulado.

Bien entendido que este compromiso alcanza hasta el 31 de Octubre del corriente año, porque hasta esa fecha conservaremos la disponibilidad de los fuertes capitales que son necesarios para responder á esta propuesta.

Por lo tanto, á V. E. pedimos quiera proveer de conformidad.

Bas Veth.

Gabriel Terra,
Abogado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 12 de 1906.

Habiéndose incluido con fecha de hoy entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el asunto relativo al estanco del alcohol, no ha lugar á lo solicitado y devuélvase al interesado.

BATLLE Y ORDOÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Banco Francés del Río de la Plata.

Buenos Aires, Junio 21 de 1906

A Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda de la República del Uruguay.

Montevideo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. manifestándole que el señor Bas Veth por sí y en representación de un sindicato de varios banqueros y capitalistas de Europa, presentará á V. E. una propuesta para el estanco provisorio del alcohol.

El señor Bas Veth desea acreditar ante V. E. la sinceridad de su propuesta, por eso tengo el honor de informar á V. E. que dicho señor Bas Veth lo hace debidamente autorizado por el sindicato que representa, cuya capacidad financiera é importancia son de primer orden, así que le consta á este Banco.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.

Puisoye,
Gerente del Banco Francés
del Río de la Plata.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que en 14 de Julio de 1903 presentaron los señores diputados doctores Antonio M. Rodríguez y Pedro Figari, declarando de utilidad pública el estanco á favor del Estado, de la fabricación, rectificación y venta del alcohol, en todo el territorio de la República, es uno de los asuntos que por su gravedad y trascendencia ha requerido mayores estudios y originado más largos debates en el seno de Vuestra Comisión, la que si bien ha logrado poder informarlo favorablemente, no ha conseguido aunar las opiniones de todos sus miembros, como era el deseo general, á fin de que tan importante problema resultara prestigiado por el consenso unánime de aquélla.

Los monopolios fiscales tienen hoy una gran importancia, que acrecerá sin duda alguna en el porvenir, puesto que en todas partes se nota una tendencia marcada hacia esta forma de impuesto directo y muy principalmente respecto del alcohol.

Por cuestión de principios, han podido aquéllos atacarse, y en su tiempo y como arma de oposición mucho se ha dicho, pero hoy poco caudal se hace de tales doctrinas, ante la necesidad de llegar á soluciones eficaces.

No es nuestra mente hacer un larga disertación sobre puntos doctrinarios, pero conviene que apoyemos nuestras ideas, con las de autoridades aceptadas por todos.

Los monopolios pueden catalogarse en tres grandes grupos: 1.o El de los consumos necesarios, casi abolidos en todas partes, ó limitado á la sal; 2.o El de los consumos no necesarios, pero muy importantes, tales como el tabaco, el alcohol, los fósforos, los naipes, la pólvora, etc., y 3.o El de las especulaciones aleatorias, como la lotería, por ejemplo.

Al hacer esta clasificación, prescindimos expresamente de ciertos servicios cuya realización asume directamente el Estado, ó que los concede bajo su control, como las grandes empresas de transporte, correos, telégrafos, acuñación de monedas, etc., puesto que nos queremos concretar á las industrias que en realidad dan mérito á los *monopolios fiscales.*

El ilustre profesor del Colegio de Francia, de cuyas enseñanzas rara vez se apartan los que tienen que tratar las cuestiones económicas y financieras, refiriéndose al monopolio del taabaco, dice:

"Si nosotros aconsejamos á muchos países el establecimiento de ese monopolio, debe considerarse que somos resueltos partidarios de esa institución en Francia. Modificar ese régimen, sería una verdadera é imperdonable locura. Mientras tengamos un ejército numeroso y una deuda considerable, es menester mantenerlo".

Si bien es cierto que se refiere al tabaco, eso en nada altera sus conclusiones bajo el punto de vista doctrinario, que las confirma más adelante, cuando dice: "á pesar de sus inconvenientes, el monopolio puede ser defendido, toda vez que se refiera á productos muy excepcionales".

Etienne Martín, en su obra "El Monopolio del alcohol", al pasar en revista todos los múltiples inconvenientes que para la percepción del impuesto á dicho producto ofrece el actual régimen francés, dice: "Se retrocede ante el monopolio real, porque algunos principios económicos lo exigen, y sin embargo, es la única solución lógica que se impone con toda evidencia".

Y agrega en otra parte: "Si se quieren obtener resultados considerables, hay que renunciar al régimen actual. Los graves defectos que hemos enumerado, son su condenación. El monopolio resulta así la solución final, tanto bajo el punto de vista fiscal, como desde el punto de vista higiénico. Tenemos fe, por lo tanto, en que esta solución se impondrá á pesar de las resistencias y de las oposiciones".

Tan no desmayan sus múltiples partidarios, que en la primer quincena de Junio último, ha vuelto á presentarse en el Parlamento francés, un nuevo proyecto sobre monopolio del alcohol.

El profesor de finanzas de la Universidad de Nápoles, en su reciente obra sobre la materia que enseña, hablando sobre monopolios, reconoce que día por día se atenúa la aversión que antes despertaban algunos de los que llamamos *fiscales* y que se creían perjudiciales, y al preconizarlos, dice como argumento final:

"Por otra parte, el Estado no hace otra cosa que transformar en beneficio del interés público general, un monopolio particular, cuando se trata de industrias que no quieren oir hablar de concurrencia".

Esto parece escrito expresamente para la industria de la destilación y rectificación de alcoholes en el Uruguay, puesto que de hecho existe el monopolio en favor de particulares, y siempre se ha procurado eliminar á los concurrentes.

Esto en manera alguna implica una censura; los que lo usufructúan han ejercido y hacen uso de un derecho perfectamente legítimo; nos limitamos á una constatación.

Y espigando en campo más cercano, en el nuestro, donde también existen autoridades cuya palabra es siempre considerada, juzgamos muy oportuno referirnos á la de nuestro dignísimo compañero de Comisión, doctor Martín C. Martínez, quien en su carácter de Ministro de Hacienda, al exponer sus opiniones sobre este proyecto en una exposición presentada al señor Presidente de la República, decía:

"Por repugnantes que sean los monopolios y privilegios en general á nuestras instituciones y á los principios de la economía política, el régimen del alcohol debe hacer excepción,tanto del punto de vista fiscal y económico, como desde el punto de vista moral y de la salud pública".

Y al terminar su exposición el doctor Martínez, lo hacía del siguiente modo:

"Estas ideas que llego por forma á concretar en el pequeño articulado adjunto, no divergen en el fondo de las de los señores proponentes del monopolio, pero sí divergen en la forma; yo busco realizar el mismo propósito fiscal é higiénico, por medios mucho más simples, etc."

Y en el primer artículo del pequeño proyecto de ley que formuló y al cual hace referencia, consigna lo siguiente:

"Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo no permitirá la instalación de nuevas destilerías en el país, ni la introducción ó fabricación de aparatos y maquinarias destinadas á la fabricación de alcoholes."

Como se ve, aun cuando nuestro ilustrado colega no nos acompañe resueltamente en el caso que motiva este informe, no es porque sea notoriamente contrario al principio que lo encarna, desde que no es posible hacer manifestaciones más explícitas en favor del estanco del alcohol, que las que so dejan transcriptas.

Si alguien quisiera encarar este asunto bajo el punto de vista de la *acción del Estado* y sustentar las ideas de la escuela individualista, podríamos decirle que tales principios, como predominantes de la organización económica, ya no son admisibles, pues existen en las modernas sociedades conflictos de intereses que originan prácticas dañosas al desarrollo de aquéllas, por lo que con toda evidencia se hace sentir la necesidad de una intervención del poder colectivo, para contenerlas ó imponerles límites, para cuyos resultados es insuficiente la acción individual.

La propia Inglaterra, que es el país que frecuentemente se cita como ejemplo, es por el contrario la nación en la cual la intervención legislativa en materia económica y social ha sido y es más considerable, sobre todo en lo que se refiere á las industrias y al comercio, al punto de provocar

las críticas del propio Spencer, que parece no haber tenido en cuenta, que tales restricciones impuestas al espíritu individualista inglés lo han sido en atención al desarrollo del conjunto nacional.

Está bien que se contemple la libertad individual, como base del futuro desenvolvimiento de la humanidad, pero es forzoso reconocer que aquélla debe ser contenida ó regulada, cuando empieza á tomar el carácter de absolutismo individual.

Si entre nosotros se constatan tales avances, ya sea en la industria ó en el comercio sería grave error no ponerles coto, en virtud de principios que jamás pueden ni deben ser absolutos. Sólo una ilusión perjudicial puede hacer creer que la acción del Estado debe reducirse al mínimum de proveer á su defensa y á su seguridad, olvidándose que dado el carácter de la producción moderna y de la existencia de las actuales sociedades, tal concepción es irrisoria.

El Estado debe sustituirse á las iniciativas particulares, cuando éstas son incapaces; debe ayudarlas cuando son insuficientes, y transformarlas en servicios públicos cuando por su naturaleza no se presten á la acción de los particulares, ó cuando el interés de la coletividad así lo exija.

¿Quién puede dudar que el Estado es un activísimo agente de progreso, y que gracias á su eficaz cooperación, han adquirido gran vuelo entre nosotros múltiples industrias? Es cierto que es preferible que aquél no deprima los esfuerzos individuales y se limite á secundarlos; que debe más bien excitarlos ó alentarlos, en vez de hacerles concurrencia, pero no puede extremarse tal doctrina, cuando la industria privada reviste el carácter de un monopolio; entonces conviene y hasta se impone, que tales funciones industriales se transformen en servicio público, y los beneficios que de ella se reporten, los usufructúe la sociedad.

Es en virtud de tal criterio, que hemos juzgado procedente y oportuno el pensamiento fundamental del proyecto de los doctores Rodríguez y Figari, y también porque el régimen del estanco del alcohol, implica una reforma útil y ventajosa bajo su faz higiénica, económica y fiscal.

Si como es indudable, los efectos nocivos del alcohol dependen de la calidad más que de la cantidad que se ingiera, el Estado, interviniendo en su fabricación y rectificación, y empleando ó haciendo emplear los aparatos más perfeccionados á fin de que se obtenga un producto de la mayor pureza, puede atenuar aquellos malos efectos, pudiendo asegurarse que tal es uno de los principales argumentos que se han aducido donde quiera que se ha preconizado este monopolio: reducir la nocividad del artículo.

La industria libre, disemina la producción y dificulta que sea debidamente fiscalizada, el estanco la concentra en una sola fábrica, donde puede ejercitarse ampliamente la acción higiénica del Estado.

El texto del proyecto cuya aprobación aconsejamos á Vuestra Honorabilidad, encierra varios factores que concurrirán á aumentar la renta fiscal que hoy se percibe por concepto del impuesto de consumo.

Las disposiciones que se toman para reprimir el fraude, la severa penalidad con que se castiga, darán por resultado una venta mayor de alcoholes de la que hoy figura como venta legal, sujeta al impuesto de consumo.

El interés de la Empresa que arriende el monopolio, en perseguir la fabricación clandestina, ya sea que ésta se efectúe por viticultores ó por fabricantes de vinos naturales, concurrirá á elevar la producción del estanco y como consecuencia la renta fiscal. Puede afirmarse sin temor de sufrir un desmentido, que hoy escapan á la percepción del impuesto muchos miles de litros de alcohol fabricados mediante la fermentación del azúcar.

Por último, el tesoro público se enriquecerá con la propiedad de todas las destilerías y alambiques existentes en el país, que representan una suma de importancia, y tal adquisición podrá hacerse sin desembolso alguno, desde que su precio debe ser anticipado por la Empresa arrendataria del monopolio y se amortizará en un plazo no mayor de veinte años, con los mismos beneficios del estanco.

El monopolio permitirá también la supresión de una gran parte del personal administrativo, encargado de la fiscalización de destilerías, desde que la elaboración del alcohol se concentrará en un solo establecimiento; los gastos de presupuesto por tal concepto se verán, pues, notablemente rebajados.

Tales son, en esencia, las ventajas inmediatas que ofrece el proyecto.

Veamos ahora, si la implantación de este nuevo régimen en el sistema tributario, puede entrañar complicaciones y dificultades de carácter grave.

En los países europeos en que se ha tratado de establecer el régimen del estanco del alcohol, se ha tropezado con dos grandes dificultades, una de orden político y otra de orden económico-financiero.

En Francia, por ejemplo, donde se han presentado múltiples proyectos, se ha tenido que desistir transitoriamente, por las enormes resistencias levantadas por los destiladores rurales, que representan casi un millón de votos en los comicios, y cuyos aparatos de destilación se avalúan en mil millones de francos, que el Estado tendría que abonar por concepto de expropiaciones é indemnizaciones.

Los referidos destiladores rurales, están exentos de todo impuesto con respecto al alcohol que fabrican, privilegio enorme que no están dispuestos á perder, y de ahí que sus representantes contrarían todo proyecto de estanco.

En Alemania, fué resistida la iniciativa de Bismarck, ante el temor de que se hiciera dueño de una fuerza electoral incontrastable, con el enorme personal administrativo que se necesitaría para fiscalizar el monopolio.

Inglaterra no ha instituído el estanco, por no tener en ello un interés especial, desde que no es un país productor de materia prima para hacer alcohol, y también por no ir tan abiertamente contra su tradición individualista, pero en cambio ha establecido un régimen de reglamentación tan severo, que de hecho existe el monopolio en beneficio de una decena de destiladores.

Y este temperamento de la extrema reglamentación, lo han seguido otros países, que por diversas causas no pueden ir francamente al monopolio, pero que buscan por aquel medio, las ventajas y los resultados, que llanamente ofrece el estanco.

¿Existen acaso en nuestro país causas análogas que nos impulsen á retroceder ante esta reforma?

En manera alguna, Honorable Cámara. El monopolio no levanta resistencias políticas, ni causa trastornos económicos, desde que al Estado no le originará erogaciones; más aún, los propietarios de destilerías están de acuerdo en que se llegue á esa solución, y los viticultores, poco alcohol destilan hoy de los orujos, puesto que las prensas perfeccionadas que emplean, dejan residuos que en general no son aprovechables.

Por otra parte, el estado embrionario de nuestra Administración, comparativamente con el de las grandes naciones europeas, nos coloca en una situación muy favorable para proceder resueltamente á la reforma de un sistema tributario que no se puede implantar en aquellos países, debido precisamente á los inconvenientes que se han ido acumulando, durante su secular existencia.

Ya tenemos casi establecida en la República una parte importante del nuevo sistema, gracias á la ley de 14 de Julio de 1900, obra de nuestro compañero el doctor Martínez, la que en su artículo 6 o dispone: "que las destilerías y aparatos de destilar granos, melazas ó féculas, que en adelante se introduzcan, construyan ó instalen, tendrán una capacidad de producción de 10 hectolitros por día, de alcohol calculado á 100 grados centesimales". Y se agrega en el mismo artículo, que queda prohibida la facultad de introducir, construir é instalar aparatos de destilar alcoholes, sin permiso del Poder Ejecutivo.

Tales prohibiciones y limitaciones han dado mérito á que se mantenga la misma situación que existía antes de promulgarse la ley, desde que no convenía invertir fuertes capitales en la producción de un artículo que está suplido con un exceso de un 500 o|o por las fábricas ya instaladas, que como es sabido, alcanzan á siete, y son capaces de producir en conjunto treinta y tres mil litros diarios.

La cuestión de principios está, pues, resuelta en la parte que se refiere á la libertad de esta industria, gracias á las disposiciones de la ley que acabamos de citar.

En cuanto al hecho de si los destiladores pueden considerarse heridos en sus intereses por causa de la expropiación de sus establecimientos, podemos afirmar que cuando se presentó el primitivo proyecto, casi la totalidad de aquéllos hicieron declaraciones formales con respecto á la cesión de sus fábricas al Estado, y hoy, vuestra Comisión ha tenido oportunidad de conocer la opinión del dueño principal de las mismas, quien reconoce la necesidad y conveniencia del monopolio.

La causa de esta conformidad, puede buscarse, ya en la condición precaria en que desde algunos años se encuentra la industria alcoholígena del país, ya sea por la competencia que le promueven los aguardientes de importación, ya por los perjuicios que con respecto al alcohol nacional causa la ley de vinos, y por último, que tal vez sea lo más fundamental, por el temor, justificado hasta cierto punto, de que se alteren en su perjuicio las leyes proteccionistas que hasta hoy los amparan.

Después de todo lo que dejamos dicho, ocurre preguntar: ¿cuáles son las dificultades de carácter serio que pueden oponerse al establecimiento del monopolio del alcohol?

Formúlese un paralelo entre las condiciones del Uruguay y las de la Francia, país que tanto se ha ocupado y sigue ocupándose de esta magna cuestión, y contéstese si, en realidad, no es posible la solución del problema entre nosotros, por no haberlo sido hasta el presente en la Gran República, ó si se quiere, en todos los demás países en que se ha intentado introducir este régimen.

¿Acaso se encontrará uno en que pueda llegarse, como en el nuestro, á un monopolio tan justificado, tan conveniente, tan útil para los intereses de la colectividad, por un camino tan fácil, tan práctico y á la vez tan económico?

Aquí donde no existen destiladores privilegiados que puedan considerar vulnerados sus intereses particulares, ni influir en los resultados de los actos de la política nacional, donde tampoco el Estado se ve en la obligación de efectuar crecidos desembolsos para la adquisición de las destilerías existentes, desde que se expropiarán gratuitamente, sin disminuir en un solo peso las rentas fiscales y, por el contrario, aumentándose éstas considerablemente, sería,

á nuestro juicio, un error imperdonable el no aprovechar tan beneficiosas circunstancias.

Prescindimos de ciertas consideraciones de orden secundario, como son las que se refieren al interés privado de unos pocos, porque no es posible que los Poderes Públicos suspendan su acción cuando ella se encamina al provecho de los intereses generales.

Creemos con lo expuesto dejar suficientemente fundadas las razones que han determinado nuestro criterio, por lo que pasaremos á analizar el proyecto sustitutivo, cuya aprobación nos permitimos recomendar á Vuestra Honorabilidad.

Excusamos comentar el artículo 1.o, desde que se limita á establecer la situación que hemos preconizado como necesaria y ventajosa, en todo el curso de este informe.

El artículo 2.o tiende á solucionar la más grave de las objeciones que se formularon durante los repetidos debates de la Comisión. Se consideraba punto menos que imposible provocar una licitación pública del monopolio, careciendo del dato exacto ó aproximativo del monto de las expropiaciones que es forzoso efectuar, pues aun cuando todos más ó menos calculan con relativa veracidad el valor de las destilerías y alambiques existentes en la República, no era presumible que se formularan propuestas, en las que tiene que ofrecerse una suma de importancia para el pago de aquellas propiedades, sin saberse con certeza el monto de tal anticipo, tanto para juzgar del valor del monopolio que se brinda como para poder apreciar el tiempo de su amortización.

Las gestiones hechas por el señor Ministro de Hacienda y por Vuestra Comisión, cerca del principal propietario de las destilerías del país, á fin de conocer el dato que se necesitaba, no dieron el resultado que anhelábamos, y entre los distintos temperamentos que se enunciaron, predominó y fué aceptado por la Comisión y el representante del Poder Ejecutivo, el que se consigna en el antedicho artículo.

Tenemos la esperanza de que la Comisión Especial que ha de nombrarse logre ponerse de acuerdo con todos los propietarios y se eviten los juicios de expropiación, pues siempre sería preferible obtener soluciones conformes y amistosas, aún á trueque de un pequeño sacrificio, antes de ir al temperamento que se determina por el inciso 5.o.

Una vez fijados los precios y con ellos el monto de lo que habrá que abonarse, con lo que se aclarará el único factor oscuro que ofrece este problema, el Poder Ejecutivo podrá llamar á licitación, con bases ciertas é inalterables.

Las condiciones á que debe ajustarse la licitación, están taxativamente consignadas en el artículo 3.o. Se consideró prudente especificarlas, tanto para dar una pauta inequívoca á los licitadores, como para asegurar una situación fija y estable, durante el término de arriendo del monopolio, lo que permitirá la presentación de propuestas notoriamente ventajosas.

El temor que algunos apuntan del encarecimiento del artículo, que es la característica de todo monopolio, desaparece con la disposición del inciso *F*, por la que se fija el precio máximum de que no podrá exceder jamás el alcohol del estanco, disposición si se quiere hasta cierto punto superflua, puesto que los aguardientes importados se encargarían de poner coto á las demasías, pero que asimismo, hemos considerado prudente y tranquilizador el consignarla para prevenir cualquier desmán.

El artículo 4.o es una consecuencia lógica del 1.o, y se establece para que nadie alegue ignorancia.

El 5.o es de procedimiento y se busca por él eliminar las investigaciones inquisitoriales, que siempre lastiman. Todo propietario tiene en su mano el evitarlas y la Administración ganará también, desde que en un breve plazo conocerá todo lo que tiene que adquirir.

El 6.o se impone con todo rigor: no pudiendo los dueños de melazas hacer uso del derecho que les acuerda la ley de 14 de Julio de 1900, para destilarlas y transformarlas en alcohol, es muy justo que la destilería del Estado se haga cargo de ellas, mediante el precio razonable que se calculará, teniendo en cuenta el rinde, deducción hecha de los gastos de transformación.

El 7.o, 8.o, 9.o y 10, clasifican y penan los delitos de los defraudadores; las sanciones son severas, como las reclaman leyes de esta especie, en las que es forzoso emplear el mayor rigor, si se quiere alcanzar los resultados que se buscan. Aún en los países donde no existe el monopolio, la penalidad es fuerte para todos los que en cualquier forma tratan de burlar el impuesto que grava el alcohol.

El 11 se correlaciona con los cuatro anteriores, acordando el 50 o|o de las multas á los que denuncien los fraudes, buscando por este medio auxiliares á la autoridad. El 50 o|o restante se adjudica al Tesoro de la Instrucción Pública, desde que en las enseñanzas de la escuela ha de iniciarse la aversión al consumo del alcohol.

El 12 y el 13 consignan determinados favores que hemos juzgado prudente acordar, á fin de facilitar el mejoramiento de propuestas. Existe evidente interés por parte del Estado en conceder á la Empresa arrendataria los beneficios que en general se acuerdan á muchas otras que no reportan para el Tesoro Público las utilidades que dejará ésta, y cuanto menos gastos graviten sobre la destilería central; mayor será la renta anual que pueda abonar.

La exoneración de derechos para las máquinas y materias primas destinadas á la fabricación de los envases para el alcohol desnaturalizado, tiene por objeto abaratar el precio de este producto necesario, destinado á sustituir paulatinamente al petróleo.

El artículo 14 es una disposición de máxima; hay que dar á los licitadores bases ciertas para sus cálculos. Por ellas sabrán que jamás se verán obligados á pagar un precio excesivo por la materia prima, desde que se fija un límite para garantirlos de las posibles especulaciones.

Nuestros agricultores jamás perderán el fruto de su trabajo, pues el precio de tres pesos por los cien kilogramos de maíz, es altamente remunerador para una época de escasez de cosecha, y si por causas accidentales, el mercado lo eleva de aquella cifra, nuestro proteccionismo debe cesar, dando paso á la libre concurrencia para que nivele el justo valor.

El 15 persigue un fin análogo. Difícilmente se presentaría un solo proponente, si no tuviera la seguridad de que la concurrencia externa no va á destruir su negocio.

Los derechos específicos actuales, permiten que se abra camino el alcohol nacional, pero si se rebajaran á voluntad de los Poderes Públicos, desaparecería la mayor garantía que podemos ofrecer á los licitadores.

Para el caso inesperado de que exigencias ineludibles nos impulsaran á una alteración en los derechos aduaneros, queda el Estado en libertad de proceder, mediante acuerdo con la Empresa arrendataria, á lo que se le otorgarían las compensaciones equitativas que se convinieran.

El artículo 16 tiene por objeto asegurar una salida económica al exceso de producción.

El 17 y el 18 confirman al Poder Ejecutivo facultades que en rigor son de su resorte y tienden á abreviar la solución de este asunto: nadie mejor que el Poder Administrador para apreciar las conveniencias ó desventajas de las propuestas que se formulen, y por consiguiente debe ser él quien las estudie y resuelva en definitiva. Los artículos 19 y 20 son elementales y de precepto constitucional.

Explicado en esta forma el proyecto de ley que ha elaborado vuestra Comisión durante las múltiples sesiones que ha celebrado con asistencia del señor Ministro de Hacienda, cree del caso pediros le prestéis vuestra apreciación en reemplazo del primitivo presentado en Julio de 1903.

El Poder Ejecutivo ha manifestado su plena conformidad, tanto al pensamiento fundamental como al articulado del proyecto desde que ha sido redactado de común acuerdo con su representante.

No hay duda de que adolecerá de defectos inherentes á toda ley nueva y propia, desde que la Comisión no ha tenido á la vista otras análogas, que pudieran fijarle una pauta, pero confiamos en que la notoria ilustración de la Honorable Cámara sabrá depurarla de sus errores y subsanar sus faltas.

Nuestro país, más que nunca necesita para su legítimo engrandecimiento, holgados recursos, y ese proyecto de ley se los proporcionará sin violencia de nadie, por lo que confiamos en su inmediata sanción.

Despacho. Montevideo, Diciembre 18 de 1907.

Gregorio L. Rodríguez. — Santiago Rivas. — Conrado F. Rücker. — Emilio Barbaroux. — Pedro Manini Ríos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, decretan con fuerza de ley:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública el derecho exclusivo á favor del Estado, de fabricar y rectificar el alcohol, en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Inmediatamente de promulgarse la presente ley, el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión Especial, con el exclusivo cometido de concretar y fijar el precio que corresponda y deba abonarse por las respectivas destilerías, alambiques, útiles, maquinarias y aparatos de destilación y rectificación, así como la compensación equitativa que proceda por abandono de industria.

Para la determinación del precio de las destilerías, la Comisión tendrá en cuenta: el capital representado en los respectivos contratos sociales, precio de costo de terrenos, edificios y máquinas y su valor actual, así como cualquier otro hecho ó circunstancia que contribuya al mejor acierto y justeza de su cometido.

Para la fijación del precio de alambiques, maquinarias ó aparatos de destilación ó rectificación, se tendrá en cuenta su costo y su valor actual.

En todos los casos, no podrá fijarse por abandono ó privación de industria, una suma mayor del 30 o|o del capital que se reconozca.

Las destilerías que no hubieran trabajado durante un año antes de la promulgación de esta ley, no tendrán derecho á indemnización por concepto de privación de industria, y las cantidades de alcohol que en ellas se encontrasen, serán expropiadas al precio de costo.

Si los propietarios no aceptaran los precios determinados por la Comisión, ésta procederá sin pérdida de tiempo á iniciar el respectivo juicio de expropiación, que deberá ser breve y sumario.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 27 de Mayo de 1909

Avisos del día

Consejo Penitenciario

SEGUNDA LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública por el término de 10 días para la construcción de once garitas de madera y zinc, destinadas al muro de ronda de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones y plano respectivo se hallan en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 5 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 26 de 1909. —*La Secretaría.* 6362-v.5.jn.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de umbrales y escaleras de piedra, destinados á la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones y plano respectivo se hallan en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 5 de Junio próximo á las 4 1/2 p. m.—Montevideo, Mayo 26 de 1909.—*La Secretaría.* 6363-v.5.jn.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco», Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Canelones hasta el día once (11) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6364-v-jun. 11.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Enrile**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión armador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 161 a, y doña **María Adelina Grondona**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 902-v.jn 4.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Acosta**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Olimar núm. 30, y doña **María Huober**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Olimar núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 903-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Daniel Castiglioni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 60, y doña **Juana Tancredi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 904-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Campanini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Figueira núm. 192, y doña **Elvira Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 151a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 905-v.jn 4

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Filgueira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz, núm. 125, y doña **Florentina López**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Surbería, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 906-v.jn.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Montero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez núm. 79, y doña **Aida Pereira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en el Juzgado de la 14.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 907-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José T. Sánchez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Tacuarembó 198, y doña **María Chucarelo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 908.v.jn.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marcelo Camusso**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Carlos núm. 42, y doña **Dorila Siage**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 909-v.jn.4

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tobías Dei Cas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Constitución núm. 114, y doña **Angela Corti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Constitución núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 910-v.jn.4.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gallulo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Nuncia Cantesano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 911-v.jn.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Nogara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida General Flores núm. 155, y doña **Josefa Pausén**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida General Flores núm. 149b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 912-v.jn.4.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Ravazzani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Eloisa Barthelemy**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 913-v.jn.4.

Venta de carnicería

Participo al público que con esta fecha he prometido vender á don José Scayola el negocio de carnicería de mi pertenencia, sito en la calle Yaro número 112 b de esta Capital. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, para abonarles sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Antonio Linares.* 6361-v.jn.19.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha, por escritura pasada ante el escribano don Cristino Micoud, he vendido á don Francisco Ponte la parte que me co-

rrespondía en el negocio de herrería que tenía en sociedad con don Domingo Ponte en esta Capital, calle Lavalleja número 10. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á reclamarlo á la calle y número arriba expresado, dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Luciano Rodríguez Martínez.—Francisco Ponte.* 6360-v.jn.19.

Al público y comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy en la villa del Rosario, por mandato especial de la firma Francisco Valdez, he vendido á la firma comercial Luis Fulle, todas las existencias del establecimiento que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenía constituida la representada firma en la misma villa, de cuyo pasivo me hice cargo. Y hago esta publicación á los efectos que determina la ley de Septiembre 26 de 1904.—Rosario, Mayo 24 de 1909.—*Fernando Valdez.* 6359-v.jn.19.

Venta de panadería

Los que suscriben participamos al público que por por documento de hoy, nos hemos obligado á vender nuestra casa de negocio «Panadería Espiga de Oro», sita en la calle Pérez Castellanos núm. 161, de esta ciudad, á los señores Ignacio Asurabarrena y Lizardo Menéndez. Los que tengan cuentas pendientes pasarán por el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonadas. Pasado el plazo legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Antonio Chao.—Manuel Villamil.* 6358-v.jun.19.

Separación de socio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que con esta fecha ha sido rescindido el contrato privado que regía la sociedad José Casagrande y C.ª para el comercio y elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, separándose definitivamente el socio industrial don Servando Alonso y quedando á cargo del activo y pasivo el socio capitalista que suscribe, bajo cuya sola firma continuará funcionando el establecimiento.—Mercedes, 17 de Mayo de 1909.—*José Casagrande.* 6357-v-jun.19.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón de Rigoli y Marchetti, con taller de herrería establecido en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 193A, quedando todo el activo á cargo del socio don José Marchetti. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniéndose á los acreedores que deben presentarse dentro de 30 días en el establecimiento indicado á hacer efectivos sus créditos, so pena de que pasado ese término, no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 25 de 1909.—*Alejandro Rigoli.—José Marchetti.* 6356-v.jun.26.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

2.ª LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de barandas de hierro destinadas á los corredores y escaleras de la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaria.

La Memoria descriptiva y condicional se halla en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*La Secretaría.* 6303-v.my.27.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACIÓN PARA VESTUARIOS

Se hace saber á los interesados á la licitación para la provisión del vestuario de verano para las policías de Campaña, que por resolución del Ministerio del Interior se ha modificado el artículo 7.º del pliego de condiciones, quedando ampliado hasta el 25 de Octubre el plazo para la entrega total de la provisión de uniformes.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*El Secretario.* 6333-v.30.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 234.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario.*

NOTA.—Hácese saber á los interesados que, por disposición del Ministerio del Interior, se ha limitado el plazo para la presentación de las propuestas, debiendo presentarse éstas el día *treinta de Junio* á las *dos de la tarde*, en vez del 28 de Julio que anuncia el aviso precedente.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*El Secretario.* 6180-v.30.jn.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

MUESTRAS DE BRIN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á concurso para la presentación de muestras de brin para la confección de uniformes del personal de GG. CC.

Los tipos y precios se recibirán en el despacho del Oficial 1.º, el día 5 de Junio próximo.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—P. A.—*F. C. Calamet*, Oficial 3.º 6334-v.5.jn.

Alcaidía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Esta Oficina debidamente autorizada, previene al comercio en general que, por el término de quince días á contar desde la fecha, estarán de manifiesto á disposición de los interesados las relaciones de bultos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran abandonados por haber entrado á Depósito con anterioridad al 1.º de Enero de 1905 y no estar renovado el almacenaje respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Se previene á la vez que debe procederse al despacho inmediato de todo bulto vacío que exista en Depósito en esta fecha; de lo contrario serán considerados abandonados y como tal, vendidos en remate público.—Montevideo, 18 de Mayo de 1909.—*La Alcaidía.* 6321-v-jun. 3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemoglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General.* 6132.v-ab.30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5998-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Inspección de Receptorías Fluviales

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Fray Bentos, de conformidad con los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Inspección y en la Receptoría de Fray Bentos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 21 de Junio próximo á las *3 p. m.* á la Inspección ó á la Receptoría de Fray Bentos, y serán abiertas en el mismo acto á presencia de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Jaime Herrera*, Inspector. 6327.v.jn.21.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el *arrendamiento de una fracción* de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 19 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*La Secretaría.* 6329-v-jun. 19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida

(Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida, Departamento de Montevideo, con estricta sujeción al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Mayo ppdo. y á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintidós (22) de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6355-v.22 jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día nueve (9) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6354-v-jun. 9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la reconstrucción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura arriba nombrada.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política del Durazno hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6340-v jun. 17.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Puntas Maciel», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida hasta el día diez y siete de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6339.v-jn.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida, hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6338-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Refacciones en la antigua Iglesia y en la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 15 días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 29 del mes corriente á las 2 de la tarde; á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario 6291-v-my.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6236-v-mayo 31.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

Á solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de la construcción de los zócalos de las pilas que se ejecuta en el taller flotante, se hace necesario que el movimiento de embarcaciones por la brecha que aún queda en el muro de la rambla entre los muelles A y B se efectúe por ahora con las mayores precauciones posibles, á fin de no comprometer la vida del personal que trabaja en la campana de aire comprimido de aquel taller; cesando toda circulación desde el 31 del corriente.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*El Capitán General de Puertos*. 6258-v-may, 30.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró, desde Pagola hasta continuación Orillas del Plata, y de la de Gómez, desde Presidente Giró hasta la de Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 2 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*La Dirección*. 6352-v.2 jn.

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de rodados de carga en general, que desde el primero del próximo mes de Junio, se procederá por los Inspectores del ramo, á la verificación del peso de las cargas que transporten los vehículos, de acuerdo con la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.

Se previene á los interesados, que se aplicarán las penalidades establecidas en la Ordenanza de Vialidad á los infractores.—Montevideo, Mayo 17 de 1909. —*La Dirección*. 6313-v-jun. 5.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA
2.a LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto, por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 27 del corriente mes, á las 10 a. m. en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*La Inspección*. 6304.v-my.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.º cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección*. 6351-v.24 jn.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección*. 6240-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION—Por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento de Canelones, don Eduardo Lenzi, llámase á propuesta para la construcción del adoquinado de varias calles de esta localidad, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, en el sellado que corresponda, podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el día 1.º del entrante mes de Junio, á las 10 y 30 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Se previene que las propuestas deben ser presentadas con arreglo al formulario inserto en el artículo 37, modificado del pliego de condiciones que luce á fojas 19 de los antecedentes respectivos y que serán rechazadas las que se presenten redactadas en otra forma. De conformidad con la ley de fecha 5 de Abril ppdo., las propuestas serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas, si no conviniese á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Mayo 8 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6260-v.1.o-jn.

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS — Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.º inciso 3.º del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas á fin de serles escriturados si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso *B* y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al

servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa —Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Tocou**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español; nacido en la ciudad de Cádiz, domiciliado en la calle Guaraní 40, y doña **Pura Benítez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 874-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ares, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 75, y doña **Petra Mayobre**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ares, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 857-v.my.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sensat**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 83, y doña **Rosa Oliver**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 829-v.my.27.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario Miguel Estarque**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones núm. 262, y doña **Enriqueta Ana Pedreira**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 251a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 889-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonora**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 68, y doña **María Scaltritti**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 875.v-jn.1°.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Ithuralde**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 91, y doña **Josefina Pons**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 885-v. jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miceli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad italiano, nacido en Tramutola, Provincia de Basilicatta, domiciliado en la calle Miguelete núm. 83, y doña **Julia Buschiazzo**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 876-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Indart**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Río Negro 206, y doña **Juana Moleres**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle San José 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 830-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Donazar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle San José núm. 170, y doña **Josefa Goñi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle San José núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 831-v.my.27

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Aguiar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida núm. 44, y doña **Isolina García** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 886-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle San Martín núm. 20, y doña **Teresa Morasso**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 877-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio M. Trotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Andrea Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 840-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Palau**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 4, y doña **Antonia Gallina**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yi núm. 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 832-v.my.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente del Monte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Curiales núm. 7, y doña **Rosa del Pino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Curiales núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 841-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dalmiro Reyes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña **Cruz del Pino**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 842-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Romualdo Arismendi**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 125, y doña **Juana García**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Cesar Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 843-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aldave**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 319, y doña **María Dolores Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 306.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
833-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fressia**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 183, y doña **María Magdalena Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
834-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Muñiz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 206, y doña **María Josefa Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Barañan, domiciliada en la calle Orillas del Plata 206.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
835-v.my.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Portantier**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 33, y doña **Rosa Solimando**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
890-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de lo interesados *hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **David Carranza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Continuación Agraciara núm. 109, y doña **Elena Franqui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 181.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 22.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
887-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Marchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Pampas núm. 165, y doña **Juana Seyndic**, *de 24 años de edad*, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 45b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
878-v.jn.1.o

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Puentes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Adelina Perroni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
879-v.jn.1.o

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Berrutti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 314, y doña **Margarita Ravielo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
858-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto M. Perdomo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Elvira N. Torres**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 423.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
859-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ylla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 240, y doña **Carmen Tarallo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
860-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Messere**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Miguelete 191, y doña **Teresa Angela Antonia Constantino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
844-v.my.28

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Segundo Rampini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 19, y doña **Marcelina Leonida Pozzi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
845-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nunciato Seva**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 388, y doña **Luisa Passarelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Médanos 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
846-v.my.28

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tabaquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 124, y doña **Josefina Berio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos S. Pratt, Oficial del Estado Civil.
861-v.my.29

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tenorio Fogliano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 83, y doña **Carmen Iriarte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
847-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fitz Patrick**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 20, y doña **Josefina Magdalena Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la puerta de este Juzgado* y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
836-v.my.27.

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rabuñal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 147a, y doña **Isolina Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 805.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
837-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 26, y doña **Paulina Rovetta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 838-v.my.27.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ghisso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Irene Isolina Baccino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como la manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 891-v.jn.3.

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto José Bustos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Jacinta Zaira Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 880-v.jn.1.º

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedemonte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Buceo, y doña **Rosa Bula**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 892-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Valiante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Presidente Berro núm. 2, y doña **Filomena Ruggieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Monte Caseros 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 893-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 288, y doña **María Magdalena Podestá**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 881-v.jn.1.º

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sabado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Comercial, y doña **María Luisa Liberto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 869-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Larravide s/n, y doña **Ramona Villagrán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Larravide s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 850-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cuba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figuerόa número 228, y doña **Francisca Teresa Isolina Sieco**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 851-v.my.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Gaggero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Concepción, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dolores Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 894-v.jn.3.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Olivieri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Malvín, domiciliado en el Camino Carrasco s/n., y doña **Catalina Basso**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 895-v.jn.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Granero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 290, y doña **Amalia Carrara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 882-v.jn.1.º

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Marcora**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 71, y doña **Elvira Zunino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 883-v.jn.1.º

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arrilucea**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Santa María núm. 7, y doña **María Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 870-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s/n., Figurita, y doña **Jacinta Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 871-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Abad**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada núm. 404, y doña **Clemencia Raquel Courras**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 872-v.my.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corrales**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 266, y doña **Luisa Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 848-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyect do unirse en matrimonio don **Adolfo Sosa Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 180, y doña **Elvira Quirola**, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 849-v.my.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Urriste**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en esta sección, y doña **Flora García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 862-v.my.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Ferrero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Torino, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 328, y doña **Irene Bianchi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Cebollati núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 896-v jn.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rizieri Alberti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Cufré s/n, y doña **Elvira Palladino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 863-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Agustín Bazón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 226, Unión, y doña **María Catalina Cambiaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 852-v.my.28.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Seijas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Artigas núm. 196, y doña **Ramona Castro López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Artigas núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 897-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lungo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 30, y doña **Zoa Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Manuel P. de la Sierra núm. 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 898-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 64, y doña **Emilia Satragno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial de Estado Civil. 899-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria núm. 95, y doña **María Clotilde Carabal**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 864-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Padilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 654, y doña **Francisca Rosa Prefumo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 865-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aranda**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Patria núm. 101, y doña **Amalia Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 853-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bausero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Mirialdo, domiciliado en el barrio Diego Lamas s/n., y doña **Margarita Greco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chuy núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 854-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri núm. 20, y doña **Blanca Carmen Manginou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 839-v.my.27

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Salvia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Cufré núm. 223, y doña **María Arcieri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 425

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 900-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Perrota**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 161, y doña **Magdalena Gatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 901-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Raballo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña **María Mernis**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 884-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Calandria**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 150, y doña **Amanda López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 873-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fraylace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 63b, y doña **Magdalena Russo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 865-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de

22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s/n., y doña **Isabel Rosa Peraccini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 867-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 124, y doña **María Torre**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 868-v.mayo.29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Reu**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Angela Nervi**, de 21 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, **Oficial del Estado Civil.** 855-v.my 28.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eleuterio Recarte**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 214, y doña **María Dalesio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cobedaquise, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, **Oficial del Estado Civil.** 888-v.jn.2.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Bein**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en Peñarol, y doña **Cristina Farina**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 856 v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Casaravilla y Sienra, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 6284-v-my. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v jn.17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquensen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro*.—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D*, del artículo 1.o.—Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN; ALFREDO GIRIBALDI.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario. 6293-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario. 6274-v.jn.18

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en los autos del concurso formado al señor Jacinto Goñi (hijo), se convoca á la Junta de acreedores para la audiencia del día cuatro de Junio del corriente año, á las dos p. m., previniéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1648 del Código de Comercio se procederá con el número de acreedores que concurran.—Florida, Mayo 19 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6342-v.jn.5.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución recaída con fecha seis del actual en los autos sucesorios de «José Escarón y rectificación de partidas», se ha ordenado modificar la de matrimonio de los cónyuges don José Escarón y doña Tomasa Núñez, estableciéndose que el verdadero apellido del esposo es Escarón y no Escaró, como por error aparece consignado en el acta referida, extraída de la Curia Eclesiástica de Flores. Y á los fines que preceptúa la ley 9 de Julio de 1838, se hace esta publicación, por el término de diez días.—Florida, Mayo 17 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6349-v.jun.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6306.v-jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1546 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimados todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano. 6233-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio que ha iniciado don Juan Pinola y otros sobre rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Abril 12 de 1909.—Visto este juicio iniciado por el doctor Rufino Peluffo en representación de don Juan, don Bartolo y doña Angela Pinola sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de la madre de los peticionarios, señalada con la letra A, por decir en el margen de la referida partida N. Angela y en el cuerpo de la misma Angela (ignorándose el apellido) en vez de poner en ambas partes: Angela Argafolia. La de defunción del padre de los peticionarios, señalada con la letra B, por haberse puesto en el margen y en el cuerpo del acta que el fallecido se llamaba Juan Pinoli, en vez de decir: Juan Pinola. La de matrimonio de los padres de los peticionarios, señalada con la letra E, por decir que los contrayentes se llamaban Juan Pinile y Angela Folla, en vez de Juan Pinola y Angela Argafolia. La de nacimiento de Angela, señalada con la letra D, por decir que los nombres de los padres de la bautizada eran Juan Pinoli y Angela Argafolia, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Y la de nacimiento de Bartolo, por decir (la señalada con la letra C) que los padres del bautizado eran Juan Pinot y Angela Argofolio, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Resultando que se han hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 74 del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y que no se ha presentado oposición á las rectificaciones proyectadas: Resultando que las partidas señaladas con las letras A y B proceden del Registro del E Civil del Departamento del Durazno y las demás partidas proceden de los Registros Parroquiales: Considerando que se han llenado todos los requisitos establecidos por el mencionado Decreto-Ley para la rectificación de las partidas; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del mismo Decreto-Ley y lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido in-

dicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se desglosarán las partidas y se remitirán con testimonio de la sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, se remitirá igual testimonio á la Intendencia de este Departamento y se publicará la sentencia durante ocho días en dos diarios de la Capital. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*».—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 6296.v-my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 399 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público. 6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 6.080-v-junio.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero «30 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido «contra don Antero Bueno: Resultando que don Ni«colás Alvarez, hermano político del presunto inca«paz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad «de su cuñado en salvaguardia de su responsabili«dad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el «Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo «de su denuncia los hechos que son de leerse en el «escrito de f. 1; Resultando que dádose de ello la «correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste «solicitó se procediera de acuerdo con el artículo «388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como «consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, «interrogando el suscripto personalmente á Bueno, «y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno «no se encontraba en el pleno uso de sus facultades «mentales; pues bastó que se le preguntara si tenía «campo y si conocía á Abundio López, para que «Bueno se levantara de su asiento, abriendo con «violencia la puerta del despacho, sin atender los «llamados que se le hicieron, y siendo imposible «conseguir nada de él; Resultando que los facultati«vos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, «en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que «Antero Bueno sufre de una alteración mental que «lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el «señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en «que debe declararse su incapacidad: Considerando «que el Juzgado, al intervenir personalmente en «este juicio, interrogando al presunto demente se ha «cerciorado de la exactitud de la denuncia formula«da por don Nicolás Alvarez, corroborado además «su convencimiento el informe facultativo, por lo «que procede se provea de acuerdo con lo indicado «por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo «dispuesto por los artículos 383 y 399 del Código Ci«vil. fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y «nombrando para desempeñar la curatela á su her«mano político don Nicolás Alvarez cuya acep«tación se cometa; y el que dentro de quince «días formulará inventario estimativo de los bie«nes conocidos, por los que se determinará la fianza. «Háganse las publicaciones é inscripción, precep«tuadas por el citado artículo 399, una de las que se «insertará en el Diario Oficial. Aceptado el cargo «por el curador nombrado, vuelvan para el discer«nimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó «y firmó el señor Juez Letrado Departamental de «Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en «la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de «mil novecientos nueve. Doy fé.—Teófilo M. Real, «Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909. —*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6209-v.3.jl.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo.

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antoni R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun 28.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de los cónyuges don Felix López y Marcelina Quintero, é incidente sobre rectificación de partidas, se ha presentado el escrito que con la providencia recaída dicen así:—Señor Juez Letrado Departamental. -Aquiles J. Díaz, por la representación que ejerce en los autos sucesorios de los cónyuges don Felix López y doña Marcelina Quintero, ante V. S. comparece y expone: «Que dictada la sentencia de rectificación de partidas y de la que se ha ordenado por V. S. su publicación, el suscripto se ha dado cuenta de un error que se ha padecido, como consecuencia de aparecer en la partida de fs. 20 el sexo de uno de los herederos cambiado, puesto que la heredera que existe actualmente, se llama Juana y que es la misma que cesionó sus derechos, según la escritura de fs. 16, y en la aludida partida aparece con el nombre de Juan, lo que es igual con otro sexo. El error asume tal proporción, es de tal importancia, que se impone se subsane, y efectuado se amplíe en tal sentido la sentencia de fecha 30 de Mayo ppdo. De otra manera no sería posible terminar legalmente los juicios de que me ocupo. Es por ello que de acuerdo con lo preceptuado por la ley de Registro de Estado Civil, ofrezco probar el error antes apuntado, para lo cual presentaré á declarar al tenor del interrogatorio que acompaño, á dos vecinos de la Villa del Rosario, que conocen perfectamente la familia López Quintero, implorando se cometa el diligenciamiento de aquéllos al Juez de Paz de la tercera sección. Realizada la información ofrecida, y si ella fuere aceptada, pido al señor Juez, amplíe la sentencia enunciada, declarando que el verdadero nombre de la heredera es «Juana». Por tanto á V. E. suplico que en oportunidad provea como se ha pedido en el cuerpo de éste, por ser de Justicia.—Colonia, Abril de 1909.—Aquiles J. Díaz.—Colonia, Mayo 5 de 1909 —Vistos: de conformidad con el señor Agente Fiscal, amplíase la sentencia de fs. 42, en la forma que se solicita en el escrito de fs. 50, esto es que en la partida de Juana López, debe rectificarse el nombre de la interesada, debiendo ponerse Juana, donde dice Juan. Haciéndose constar que la presente ampliación debe ser publicada simultáneamente con la sentencia.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra en la Colonia á cinco de Mayo de mil novecientos nueve:—*Ramón Barbot*, Escribano Público. En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos.—Colonia Mayo 7 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 6344-v-my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en el expediente seguido por doña Ema y Elena Robings sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Colonia, Julio 11 de 1908.—Vistos estos autos seguidos por rectificación de partidas. Resultando que don Aquiles J. Díaz en representación de doña Ema y Elena Robings se presenta en el escrito de fs. 6 solicitando que las partidas parroquiales que lucen á fs. 1 y 2 sean rectificadas en el sentido de modificar los apellidos de los padres de las interesadas debiendo en la que lleva la letra *A* decir Robings donde dice Robins y la que lleva la letra *B* Robings y Peyn donde dice Rolins y Pein y ofreciendo como prueba de los errores indicados la declaración de los testigos Leandro Agustin Laborde y Ventura Saturnino Gorgellon. Resultando que recibida la información ofrecida por el señor Juez de Paz de la Villa del Rosario, que se comisionó para ello, se dió vista al señor Agente Fiscal quien se expidió aconsejando se decretaran las rectificaciones que se solicitan. Considerando que las declaraciones de los testigos Laborde y Gorgellon comprueban debidamente, de acuerdo con los artículos 349 y 403 del Código de Procedimiento Civil, que los verdaderos apellidos de los padres de las interesadas son como se indica en el escrito de fs. 6 y no como figuran en las partidas presentadas. Considerando que el Ministerio Público no se ha opuesto á la acción deducida. Por estos fundamentos y atento á lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando se hagan las rectificaciones que se solicitan.—Una vez que la presente sentencia haya pasado con autoridad de cosa juzgada, publíquese en dos periódicos de la Capital, remítase copia auténtica á la Dirección General del Registro Civil, y tasadas y satisfechas las costas archívese.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia á once de Julio de mil novecientos ocho; doy fe.—*Ramón Barbot*; Escribano Público.—En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos.—Colonia Julio 15 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 6345-v.27.my

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de los cónyuges Félix López y Marcelina Quintero é incidente sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente:—Colonia, Marzo 13 de 1909.—Visto este juicio sobre rectificación de partidas. Resultando que en los escritos de fs. 23 y 40 los interesados, por medio de los apoderados, manifestaron que en la partida de bautismo de Ramona, de Nicolás Tolentino, de Angela Venceslada, de Dorotea Marcelina y de Felipe Vicente López, que lucen de fs. 16 á fs. 21 se notan los siguientes errores: Partida de Ramona. Se consigna que es hija de don Felix López y Marcelina Quevedo, cuando el apellido de la última es Quintero, adoleciendo del mismo error la abuela materna y siendo los nombres de los abuelos paternos Gregorio Lopez y Carmen Centurión y no los que en la partida se expresan. Partida de Nicolás Tolentino: consigna equivocadamente el nombre de la abuela paterna, que debe ser Centurión y no Santurión. Partida de Angela Wenceslada: el apellido de la madre en vez de Gauna debe ser Quintero, el nombre de la abuela paterna no es Carmela sino Carmen y la materna se llamaba Paula Quintero y no Quevedo; además debe expresar que el abuelo materno era desconocido y que el nombre de la inscripta empieza con W. y no V. Partida de Dorotea Marcelina: el nombre de la madre en vez de ser Marcelina Gauna es Marcelina Quintero, la abuela paterna se llamaba Carmen Centurión y no como dice la partida Carmela Santurión,—los abuelos maternos están también equivocados, debiendo nombrarse á la abuela por Paula Quintero y siendo el abuelo desconocido. Partida de Juan: está equivocado el nombre de la madre, que es en realidad Marcelina Quintero,—el apellido de la abuela paterna es Centurión y no el que se expresa y en los abuelos maternos debe significar que el abuelo no se conocé y que la abuela se llamaba Paula Quintero en vez del que se consigna. Partida de Felipe Vicente: están equivocados los apellidos de la madre y de la abuela materna, debiendo decir Quintero donde dice Quevedo; estando además mal consignado el nombre del abuelo materno, pues éste no se conoció. Que en tal virtud solicitaban que previos los trámites de orden dichas partidas fueran rectificadas, subsanándose los errores apuntados. Resultando que hechas las publicaciones que la ley prescribe y recibida la prueba testimonial ofrecida, que luce á fojas 30 á 32 ampliadas con las declaraciones de fojas 38 y 39 se dió vista al señor Agente Fiscal, quien se expidió aconsejando que debía accederse á las rectificaciones solicitadas.—Considerando que las declaraciones de los testigos Gregorio Lescano, Carlos Colman, Antonio Curuchet y Braulio E. Arrese, en conjunto comprueban debidamente, de acuerdo con los artículos 349 y 403 del Código de Procedimiento, la existencia en las partidas mencionadas, de los errores á que se ha hecho referencia, los que además están comprobados por el cotejo de unas partidas con otras.—Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal.—Considerando, por último, lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Juzgando en definitiva, FALLO: Dando por comprobado los errores que se expresan en el primer resultando de esta sentencia y ordenando la rectificación de las partidas de la referencia, en la forma solicitada. Ejecutoriada que sea la presente resolución y publicada en dos diarios de la Capital, lo que se podrá justificar con la presentación de los ejemplares, sin necesidad de escrito; háganse en las partidas las anotaciones correspondientes y remítase copia auténtica en papel de actuaciones á la Dirección General del Registro Civil.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc., doy fe.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.—Colonia, Marzo 20 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 6343-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don

Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque*
6308-v.ag.14

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.my.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fabregá Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Dionisio Fabregá y don Virgilio Cardona, quienes continuarán con los mismos negocios y bajo la razón social de Fabregá y Cardona.—Montevideo, Mayo 22 de 1909. — *Fabregá Hno. — Dionisio Fabregá —V. Cardona.* 6353-v.24-jn.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido vender á los socios don Manuel Laureiro y don Manuel López mi parte en el negocio de panadería «La Comercial», antes «Nueva Panadería», sita en la calle Municipio y Santa María, del Barrio Kruger, quedando éstos á cargo del activo y pasivo, haciéndose esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Constantino Varela.* 6350-v.jn.18

Al comercio y al público

El que suscribe participa, que por escritura autorizada por el escribano don Jorge Eudoro Acebedo, en la ciudad de Paysandú el veintidós del corriente, he prometido en venta á don José Pons, mi casa de comercio ubicada en Sánchez, 4.ª sección del Departamento de Río Negro, en campos del doctor Alberto Stirling. A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exonerado de toda responsabilidad. Sánchez (Departamento de Río Negro), Mayo 24 de 1909 — *Miguel Porro.* 6347-v.jun.25.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Fernando Dalgalarrondo (hijo) mi parte en la sociedad que bajo la razón de Dalgalarrondo y Estévez gira en los Cerrillos, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería.—Cerrillos, Mayo 24 de 1909.—*Miguel Estévez* (hijo). 6346-v.jn.18

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha disuelto la firma social de García y García, que giraba en Paso de los Mellizos, Departamento de Río Negro, en los ramos de tienda y almacén, quedando con el activo y pasivo el señor Sisebuto García. Se hace saber á los acreedores que deben presentarse á justificar sus créditos en el término de treinta días que prescribe la ley.—Paso de los Mellizos, Mayo 15 de 1909.—*García y García.* 6341-v.24- n.

Al comercio

En razón de tener que ausentarse para Europa, ha dejado de formar parte de nuestra firma el señor don Santiago Dassori, transfiriendo sus derechos y acciones á favor de don Luis T. Queirolo, por escritura pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, con fecha doce del corriente mes de Mayo. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 lo hacemos saber al comercio y al público en general. —Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*A. Monteverde y Cía.* 6332-v.jn.16

Al comercio y al público

Habiéndonos comprometido con los señores Roberto A. Lagaxio y Juan Lagaxio, en venderles el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 18 de Julio, y que gira bajo la razón social de Domingo A. Frasinelli y C.ª, prevenimos á todo el que por cualquier concepto se considere acreedor de la mencionada firma, se presente en la indicada casa con sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Salto, Mayo 21 de 1909.—*Bautista Frasinelli.—Domingo A. Frasinelli.* 6331 v-jun.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 19 del corriente y en escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la firma de Baldinelli y Canessa teníamos constituida en esta ciudad en la calle Arapey núm. 230A para la venta por mayor y menor de calzado y taller de zapatería; habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo de don José Canessa.—Montevideo, Mayo 21 de 1909. —*Celeste Baldinelli.—José Canessa.*
6330-v jun 16.

Venta de almacén de vinos

Por escritura que otorgó el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 13 del corriente, vendí á don Luis y don Estebán D'Angelo el activo y pasivo del almacén de vinos y comestibles sito en la calle Buenos Aires número 291; y á don Miguel, don Luis y don Estéban D'Angelo todas las existencias del restaurant sito en la calle Buenos Aires número 283. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Angel D. D'Angelo.* 6326-v.15.jn.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy.* 6325-v.jun.13.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Poüy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chaná núm. 40 —A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis.—Pedro Fossati.*
6312-v.jun 12.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	39 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 19
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía........	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de [illegible]iciembre de 19[illegible]9

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Lloveloras—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 4.....	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Chacras de Meló—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 1.....	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9.....	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-625 *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura de 18 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de José Deambrosi y Ca, la que se dedicaba á la explotación de dos establecimientos de ganadería en la 6.ª sección del Departamento de San José, quedando por consiguiente con el activo y pasivo el socio don Bartolomé Macció, quedando á su cargo todas las obligaciones. Para el caso que alguno tuviere algo que reclamar de la extinguida firma deberá verificarlo dentro de los treinta días de la fecha ya sea en el establecimiento ó en la casa de la calle Juan Carlos Gómez núm. 47, propiedad del señor José Deambrosi, donde serán atendidos. Pasado ese plazo se considerará completamente desligado el señor Deambrosi de la firma susodicha. — Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*José Deambrosi. — Bartolo Macció.* 6324-v.15.jn.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la «Farmacia Chiarella», que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 1184 esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Juan Chiarella.* 6323-v.jun.15.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escrituras de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón y firma comercial de Pelufo y Compañía, constituyéndose otra sociedad que continuará bajo igual rubro y firma de Pelufo y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. La nueva sociedad la forman como únicos consocios don José Pelufo, don Pedro Antón, don Juan Curotto y don Angel Peluffo; y la anterior fué constituida por los mismos señores José Pelufo, Pedro Antón y Juan Curotto en unión con los señores Lorenzo Peluffo y Francisco Staricco y al fallecimiento de don Lorenzo Peluffo su haber social pasó á su hijo, heredero y cesionario don Angel Peluffo, y por muerte de don Francisco Staricco el haber social de éste lo adquirió la misma anterior y ahora disuelta sociedad Pelufo y Compañía. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pelufo y C.ª* 6322-v.jun.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguaya 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Trancurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Diez.* 6318-v.jun.13.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Angel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «L.ª Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Robaina de Morales.* 6317-v.jun.13.

Al comercio

Los que suscriben, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 204, han resuelto disolver esta sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.—Pedro Linares.* 6311-v.12-jn.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gayo, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Díaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andres B. Mello—Galvao de Mello.* 6310.v-jn.17.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado *la venta de la casa de comercio que en los ramos* de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, *Mayo 14 de 1909.—Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez,* 6271-v.jn.6.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad.—Elias Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose.* 6269-v.5-jn.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer. — Eloy Sosa.* 6275-v-jun.8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms. 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer* 6272-v-jun. 6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodríguez.* 6270-v.jn.6.

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos. —Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodríguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181, dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, he constituido con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6254-v.jn.4.

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando I. Díaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909 —*Juan Schelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v-jun. 4.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano y contador público don José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en comisiones y consignaciones de frutos del país en general, bajo la razón social de Latorre y Pagardoy, quedando á cargo exclusivo el activo y pasivo del socio Ventura Latorre, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Ventura Latorre.—Gabriel Pagardoy.* 6237-v.jun.1.°.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.° del Decreto de de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Feilppone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Secane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zelbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Picira Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berseche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.° de 1909
V.° B.°—Zas 6283-pm-1016 J.as Olivera.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio que he prometido vender á don José Toscano el establecimiento de peluquería y barbería que poseo en esta Capital, en la calle 8 de Octubre núm. 275.—Montevideo, Mayo 7 de 1909. *Hércules Fiorina.* 6246-v.jn.2.

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dulout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v.jun.4.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Venta de negocio

Participo haber vendido mi casa de negocio al señor Gabriel Trelles, que tengo establecida en la Estación Cardoso, Departamento de Tacuarembó; y notifico á todo aquel que se considere acreedor, para que pase á reclamar su pago dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Estación Cardoso, Mayo 6 de 1909.—*Isaías Baroni.—G. Trelles.* 6248-v.29.Mayo.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó en la ciudad de San José el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad que bajo la firma de Cardona y C.ª teníamos constituída en esta localidad en el ramo de barraca de frutos del país y materiales de construcción; la que hemos liquidado, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don B. Miguel Cardona.—Estación La Lata, Mayo 2 de 1909.—*B. Miguel Cardona.—Andrés Ponce.* 6243-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel González el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, denominado «Sin Nombre», que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 279 esq. Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Benito Antón.* 6227-v.my.30

Restaurant y Billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ramón Irume y José Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora, núms. 64 y 66 (Paso del Molino). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*José Mosquera.* 6229-v.30-my.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el café y billar establecido en la Avenida General Flores número 163, que giraba bajo la razón de Mastrangelo y Soldini, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo, don Antonio Soldini.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Mastrangelo y Soldini.* 6226-v my.30.

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio.* 6215-v-3.jn.

Farmacia Buzeta

Se hace saber al público y al comercio en general que la «Farmacia Buzeta», situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Uruguay, propiedad de la sucesión Miguel Buzeta, ha resuelto formalizar una sociedad con la misma: entrando en ella como socio solidario don Diego Sacias, cambiando por consiguiente la firma, que en lo sucesivo se denominará «Farmacia Fénix» de los señores Diego Sacias y Ricardo Buzeta. El que tuviere algo que reclamar á la antigua firma deberá presentarse á deducirlo en forma dentro del plazo correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.* 6214-v.my.28.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don José y don Antonio Doce el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, calle Aramburú esquina Democracia, que giraba bajo la razón de Falco y Colombo. Los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente día de la presente publicación, en el local aludido, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la respectiva escritura.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Fernando Falco.—Ricardo Colombo.* 6213-v.my.28.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.* 6212-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo S. Ourthiague las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 239 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*José Suetro.* 6211-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Gayon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén Vinagre», que tenía establecido en la calle Agraciada núms 933 y 935, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Manuel Vinagre.* 6202-v.my.27.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.* 6193-v.jn.3.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano don Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Puerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.* 6200-v.jun.3.

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento del Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6208-v. 3. Junio.

Venta de talabartería

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Ulysse Bonnafon, mi casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad calle Río Negro núm. 25, en el ramo de talabartería. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*Juan Scardi.* 6197-v.my.27.

Liquidación de negocio

Participo al comercio y al público, que he resuelto liquidar mi casa de comercio situada en la calle Patria núm. 125. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en mi casa á deducirlos en forma, después de cuyo plazo no oiré reclamo alguno.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Miguel Foglino.* 6195-v.my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196-v.jn.3.

Venta de barraca de carbón

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores U. Estrada y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de barraca de carbón y frutos del país tenemos establecida en la calle Médanos núm. 29. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se considerennuestros acreedores para que presenten sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Quilliam y C.ª* 6183-v.my.29

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido á don José García mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Durazno número 226 esquina Cuareim número 211, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Ramón Lodeiro.—José García.* 6263-v.my.28.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69